

Ochoauo mandamiento.

somos como piedra que se echa en vn rio: q̄ luego junto consigo haze enel agua vn cerco pequeño y este otro mayor y este otro muy mayor. Y va la cosa en tanto crecimiento: que parece que no ay comparacion entre el primero y el postero: así dize vno a otro. A fulano veo pasar a menudo por tal calle: da me si porna los ojos en fulana. No contento este oydor con dezir esto como le fue dicho: cuenta a otro tercero que tiene amores con ella: lo qual nunca oyo. Cuenta lo este a otro quarto y dize que son casados a hurtito: lo qual nunca oyo. No ay a quien haga penitencia de su pecado diziendo yo que hize? Como dize el Profeta Ieremias. 8. capi.

¶ Segundo. Si dixo algun pecado mortal secreto de otro cō intencion dañada por escurecer su fama fue culpa mortal: saluo si el daño fuese pequeño. Y ha de restituyr la fama quanto le fuere posible sin mentir: como diziendo que hablo mal y cōtra justicia. Y si así no pudiere restituyr le: halo de recompensar de otra manera. vt se. se. q. 62. art. 2. Donde Caiet. Toca vna cosa nueua que se calla por cierta causa. Mas si habla mal del por liuidad o pasa tiēpo y no por infamar le es venial: saluo si lo que del dize es tã graue que notablemente le daña la fama y mayormente en lo q̄ toca ala honestidad: como hablar algo desto de religiosas o donzellas o casadas o mugeres tenidas por caitas: que en tal caso seria mortal. vt col

Octauo mandamiento.

ligitur ex eodem. q. 73. arti. 2. Pero diziendo esto de personas que no por esso recibe detrimento su honrra: como de mancebos seculares que no lo estiman en nada o de mugeres adúlteras donde hazen poco caso desto no es mortal: vt ibidē Caieta. Finalmente donde quier que sea si vno lo dize a persona tan secreta que tanto monta como dezir lo a vna piedra siendo verdad y no por infamar le no es mortal: por que no padece notablemente la honrra como tambien se dixo en la tercera pregunta del Sexto mandamiento.

¶ Tercero. Si es maldiziēte o murmurador. Oficio de gente baxa y vil a quien ninguna vianda sabe bien sino la tocan en vida agena: que tanto se deleytan en dezir mal de otros como en oyr bien de si mismos. Y si algunas vezes dizen bien es por meter malabueltas del: como Iahel que dio leche a Sifara por barrenar le despues la cabeça. Iudicum. 4. generacion infame entre los hombres pues todos huyen y han miedo dellos como de serpientes: como dize el Ecclesiástico. 9. Terrible es en su ciudad el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es malsin o susurron. Los Theologos dan este nombre a los q̄ dizen secretamente mal de otros por quitar les los amigos: como fue Siba que reboluió a Dauid con el innocente hijo de Ionathas. 2. Reg. 16. Es culpa mortal: por que

Octauo mandamiento.

q̄ entre todos los bienes de fortuna la amistad o el amigo es de mayor precio: y culpa peligrosa dela qual se suelen seguir gr̄ades daños de disensiones y alborotos.

Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yr le ala mano: ya es visto consentir en el pecado y ser en el cōpañero. Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le induze o prouoca a dezir mal de otro o alomenos huelga de oyr lo por que le quiere mal: no peca menos que el y algunas vezes mas pero sino huelga de oyr lo y dexa de yr le ala mano o de apartar se de alli por verguença o temor o negligencia: peca en ello aunque mucho menos que el otro. Y algunas vezes sera culpa venial y otras mortal. Por que el que puede y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su officio y no lo haze peca mortalmente: como el Perlado al subdito el Padre al hijo el Señor al criado: o qualquier otro que lo oye si pudiendo lo estoruar no lo estorua por vn temor humano o si sabe que dela murmuracion se ha de seguir algun grande mal o ruido o infamia o perdida de hacienda agena: y pudiendo atajar lo no lo ataja. Ex vtroque Thoma. secunda secundæ. quæstion. 73. articulo quarto. Et Caietan. in summa. Detractõ. Y asi con razon dixo el sabio. Tapa tus orejas con espinas y no oyas la mala lengua. Ecclesiasti. 28. Como si dixesse haz le

Octauo mandamiento.

mal rostro y muestrete aspero por que le pongas silencio: como declaro Salomon diziendo. El viento cierço desbarata la lluvia y la cara triste la lengua que murmura. Prouer. 25.

¶ Sexto. Si juzgo mal delas vidas ajenas. No solamente se nos defiende oyr o hablar mal de otros: mas aũ sentir sin causa mal dellos. Vna cosa es sospechar y otra juzgar. Sospechar es dudar dela bondad de otro llegando se ala peor parte mouido por conjeturas o señales ligeras no se afirmando del todo en ello: y esto es venial. Juzgar es afetar por aueriguado por señales ligeras que otro comete algun pecado. Y si esto que del cree es de su linaje pecado venial es culpa venial y si mortal mortal: por que sin tener bastante razón pa ello le da injurioso lugar en su entédimiento teniéndolo del mala opinion: lo q̄l no es sin desprecio de su hermano. Y así dixo el señor. Matth. 7. No juzgueys por que no seays juzgados: por que enel juyzio que juzgaredes sereis juzgados. Pero vna cosa es juzgar las obras y otra la intención con que se hazen. q̄ si vno vee en otro vna cosa que no es culpa y por ser ignorante la tiene por culpa o si es venial la tiene por mortal no peca en ello: por que solaméte juzga la obra por la falsa opinion que tiene della. Mas si vee vna cosa q̄ sabe que de su linaje no es culpa y la juzga por culpa o si es venial la juzga por mortal por creer que el autor della la haze por algũ mal fin:

Ochoo mandamiento.

ya peca venial o mortalmente segun el fin fuere venial o mortal. Ex se. se. q. 60. ar. 3. 4. Yo para mi tengo vn consejo: q̄ quãdo veo algo desto digo entre mi. Veamos juraria yo aora q̄ es asi como me parece: y respondo que no porque puede ser que me engañe: lo qual ya no es mortal: porque aunque vno tenga muchos quilates de creencia y vno solo de duda contraria como diziendo sera o no sera: aquella sola duda haze venial la culpa mas menos graue segun la qualidad delas señales que tiene para echar las a mala parte: por que no llego a ser juyzio cõfirmado y asi quedo en grado de sospecha. vt ibidem ar. 3. & Caietan. in summa. Iudicium temerarium.

¶ Septimo. Si mintio. Tres linajes ay de mentira que se tocan en la pregunta. Vt Doctores in 4. di. 37. Iocosa y oficiosa y dañosa. Iocosa o plazertera es la que se dize por pasatiempo. Oficiosa es la que se dize por aprouechar a otro: nombre tomado de officio que entre otras cosas quiere dezir beneficio. Estas dos siẽpre son pecado venial: sin dar se caso en que no lo scãn. vt se. se. q. 110. arti. 3. Dañosa es la que es en perjuyzio de otro. Y asi el que miente contra la diuina escritura o contra doctrina de qualquier sciencia sabiendo que enseña cosa falsa y el juez contra la verdad q̄ toca a su officio: y el predicador en lo que toca al suyo pecan mortalmente. Pero siendo de cosa que no entra en sus officios sera venial

Octauo mandamiento.

no figuiendo se dello escandalo. Si el daño tambien dela mentira es pequeño: o no se dize con intencion de dañar sino por mucho hablar no pensando que ninguno lo notara o cõcebira falsa doctrina sera venial. vt ibidem art. 4. & Caiet. in summa. Mendacium.

Octauo. Si cayo en jactancia que es alabar se mas delo que es o delo que parece culpa es: y solamente mortal quando es contra la honrra de Dios: como el Rey de Tyro q̄ dixo yo soy Dios Ezech. 28. O quando se alaba en menosprecio de otro como el Fariseo contra el Publicano: o para tener entrada para engañar con daño ageno. vt se. se. q. III. arti. 2. O alabando se de algun pecado mortal que hizo o no hizo.

Nono. Si es Hipocrita que es mentir por obra. Hipocresia es fingir se vno justo no lo siendo o mas justo delo q̄ es. Dos linajes ay de hipocritas. vt se. se. q. III. arti. 4. Vno es el que quiere ser malo y parecer bueno y este peca mortalmente: no por querer parecer bueno que esto es venial sino por querer ser malo. El otro es el que tiene vn solo intento que es: ya que es malo querer parecer bueno y esto es venial: saluo si esta muestra de justo enderecase a algun fin mortal: que ya seria mortal.

Decimo. Si injurio a otro de palabra por deshonrrar le: como soys vn logrero o amãcebado obeudo aunque sea verdad es culpa mortal: como

Octauo mandamiento.

mo dixo el Señor. El que dixere a su hermano loco o sin seso digno es del fuego del infierno. Matth. 5. Pero siendo la injuria ligera: como dezir enojado que es hecho a su volúntad o cosa semejante sera venial. Y si lo dize por reprehender le y aprouechar le y no por injuriar le como el padre al hijo el señor al criado el Perlado al subdito no es mortal. Verdades que aun en esto se ha de tener tiento: que tan aspera podra ser la palabra injuriosa dicha sin cautela: q̄ dado que la intencion no fuesse deshonnar al que reprehende: de hecho le quitaria la honrra y podria ser mortal. vt se. se. q. 72. art. 2. Y si se pregunta a que sera obligado el que injuria a otro de palabra. Responde se que así como abatio en la opinion de los hombres la dignidad o merecimiento de la persona: así puede satisfazer le acatando le y reuerenciando le. vt ibid. quæstion. 62. articul. 2. Por que así como se mostro mayor que el en menos preciar le: así por el contrario se muestre menor que el humillando se con palabras blandas y mouimientos de fuera delante del. Pero veamos sera obligado a pedir le perdon generalmente? Responde se que así como en las otras injurias basta restituyr sin ser necessario pedir perdon al agraviado: así en las injurias de palabra: saluo quando no pudieffe satisfazer vno enteramente sin pedir perdon al injuriado: q̄ en tal caso

Octauo mandamiento.

caso obligado a ello. vt Caieta. se. se. q. 72. ar. 3. Et tomo secundo ad Conradum. Respõsione. 3. que si vn hombre baxo dixesse palabras injuriosas a vn cauallero que aca llaman hidalgo: y le embrafe a dezir que le queria satisfazer con moneda: por mayor injuria la ternia q̄ la primera. De mas desto dize durando en la suma como refiere sancto Anton. 2. par. titu. 2. capitul. 2. §. 3. Que si despues de auer sido vno injuriado conuersa familiarmente con el q̄ le injurio: ya es visto mostrár que le da por perdonado y reconciliado y asi no sera obligado a pedir le perdon: q̄ es suaua doctrina para lo que acaece cada hora.

¶ Onze. Si maldixo alguna cosa. Maldezir las criaturas que no tienen razõ como los tiempos frios y tempestades asi desnudamente: culpa es venial. Maldezir las en quanto son criaturas de Dios es blasphemia. Maldezir las en quanto son hacienda de otro como diziendo quemada vea yo su casa: tãto es como desear este daño al dueño della. Maldezir las por el mal que nos viene dellas no es culpa: que asi maldixo el santo Job el dia en que nacio por que entro en ella con tanta miteria de culpa y pena: Y Dauid a los mōtes Gelboe o Gilbaa: porque el Rey Saul y los fuertes de Israel fueron muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y asi si vno maldize el dia en q̄ nacio sin desear que por auer nacido le vega algun mal es venial no auiedo escandalo: mas si le di-

Ottauo mandamiento.

ze con desseo que le venga algun daño notable que nunca fuera nacido es mortal. Maldezir las cosas que tienen entendimiento o razon si son los demonios no es culpa por que sabido esta q̄ se maldizen por su mal estado y por el mal que nos hazen. Maldezir a los hombres como cotidianaméte las madres a los hijos y los señores a los criados: cō desseo que les venga lo que ruegá siendo notable daño es mortal: aunque lo digan con pasion y salidos della les pese por auer lo dicho y desseado: y les pesaria si les viniessse aquel mal: porq̄ pesar le de auer desseado mal a otro no es señal de no se lo auer desseado: sino de no perseverar en el mal desseo. Pero maldizendo desta manera con subito mouimiento y sin deliberacion: siendo la maldicion de cosa ligera aunque así se desee como se dize es venial. Hęc ex vtroque Thoma se. se. q. 76. & Caieta. in summa. Maledictio.

¶ Doze. Si contradixo ala verdad sabida en lo que toca ala perfeccion del entendimiento como son las cosas de qualquier sciencia: o ala perfección dela voluntad como las que tocá alas buenas costumbres: es culpa mortal. Ex vtroque Thom. se. se. q. 38. ar. 1. Y así en esto caen los que a sabiendas enseñan alguna cosa falsa en lo vno y en lo otro: con obligacion de desengañar a los que fueron mal informados: vt Caietan. in summa Resstitutio.

Nono mandamiento.

Treze. Si hizo burla de alguno. Burlar o escarnecer de otro mofando o afrentando le con chufas o risadas: y echando le en vergüença trayédo le por ay en juego como a loco o bouo: teniédo en la verdad su seso entero: como se haze cada dia con algunos pobres y mancos y ciegos: q̄ los traen por las calles corridos y descólados: es culpa mortal y mayor que dizir les palabras injuriosas. vt se. se. q. 75. ar. 2. Y en la misma culpa caen los Padres y los señores que no van ala mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por pása tiempo y en cosa de que el oydor haze poco caso es venial. Despreciar eso mismo al proximo por abatir le es culpa mortal por que le haze notable injuria en abaxar le de su estima: que por ser tenido en poco pierde muchos prouechos que pudiera alcançar y se sigue muchos daños de iras y discordias. Pero sino le desprecia por abatir le sera venial saluo si fuesse notable el daño que desto se siguiese. Tambien sera venial siendo en cosa pequeña el desprecio o con subito mouimiento. vt Caietan. in summa. Contemptus.

¶ El nono mandamiento es no descaras la muger de tu proximo.

Este mandamiento es hermano del Sexto no cometeras adulterio: por que el vno defiende la obra sensual de fuera y el otro la interior que

Nono y decimo mandamiento:

es desfechar la. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro.

*¶ El decimo mandamiento es
no desfechar lo ageno.*

Este mandamiento es hermano del septimo no hurtaras: por que el vno defiende la obra de fuera que es tomar lo ageno y el otro la interior que es desfechar tomarlo. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro. Y asi no se defiende por este mandamiento desfechar desnudamente lo ageno como piensa la gente popular: que si vno ve vn buen libro o vestido que le seria prouecho so no peca en desfechar lo: sino en desfechar lo auer robado o hurtado o comprado con engaño o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podra offrecer esta duda. Cierro esta que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre pecar con el coraçon y con la obra: como proponer de jurar falso y jurar falso desfechar matar a otro y matar lo y asi de todos los otros. Luego por que razon el adulterio lleuo dos mandamientos: no tomaras la muger del proximo que es el Sexto y no la desfecharas que el Nono: y el hurto otros dos: no hurtaras que es el Septimo y no desfecharas hurtar que es el decimo. Por que si destos dos se hazen
quatro:

Nono y decimo mandamiento.

quatro: por la misma razon de los otros seis se han doze y así seran deziseis mandamientos: ocho de obras y ocho de deseos. A esto se responde que los otros pecados traen consigo vna pesadumbre que combida a rehusar los como si digamos el homicidio y falso testimonio: por que el proximo y la verdad naturalmēte son amados: y si vno mata o miente es por otras cosas q̄ no ay en ellos sino fuera dellos: como por vengar se con ellos o contentar a sus amigos. Pero las cosas dela sensualidad y los bienes de fuera q̄ se defienden por estos dos mandamiētos de no adulterar ni hurtar traen consigo deleyte o prouecho: y así son los hombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y por que donde ay mayor inclinacion a pecar alli se ha de poner mayor freno: la obra dellos se defendio por vn mandamiēto y el deseo por otro. vt Thom. prima secū. q. 100. ar. 5. & in. 2. distin. 40. ar. 1. & ibidem Durāndus. q. 1. Y aun para dezir nos que si en estos dos que vienen con deleyte o prouecho se defiende la obra y el deseo: con mayor razon sera lo mismo en los otros seys que vienē acompañados de aborrecimiento para cometer los: por q̄ regla es en Theologia que auiendo igualdad en todo lo demas: quanto mayor inclinacion ay a pecar tanto la culpa es menor: y quanto la inclinacion es menor tanto la culpa es mayor. vt prima secun. q. 73. ar. 5. Como en juzgar o sospechar mas peca
el moço

Nono y decimo mandamiento.

el moço por la poca experiencia que tiene: que el viejo que por auer visto mucho faca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad mas pecca el viejo que esta ya gastado que el moço que esta con su brio.

En todos los mandamientos se puede cometer vn pecado de muchos no sabido y es: que si vno mirando lo que haze se quiere estar deleytando de proposito deliberado con la voluntad en cosa de peccado mortal a vn sin proposito o desseo de poner lo por obra es culpa mortal: y si en cosa venial venial. Esta llaman los Doctores deletacion morosa que quiere dezir tardia o detenida: no por el tiempo que dura sino por que la razon se detiene sobre acuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mala otro. Pero piensa por su pasatiempo como que pelea con el: que juega dela espada y le de vnã y otra cuchillada: es culpa mortal si mira lo que haze: y asi del adulterio homicidio y hurto y todos los otros pecados. vt Augustin. 12. de ciui. & doctores. in. 2. di. 24. Et prima secun. q. 74. artic. 6. 8. Pero si anda en estos pensamientos sin ver lo q haze, y si cayera en la cuenta los dexara ala hora, o sino pudiendo despedir los por importunidad dela imaginacion o del demonio no los aprueua: no es mortal por mas tiempo que sea combatido por que no viene la razon en ellos. Eso mismo si se deleita no en el adulterio homicidio o hurto sino en

Nono y decimo mandamiento

oyr o leer o contar historias que pasaron a cerca desto no es pecado: por que no se deleyta en las malas obras sino en pensar o saber como fueron hechas: saluo si el q̄ las oye o lee o cuenta siente en si peligro de deleytar se en la obra consintiendo en ella. Y asi el predicador quando predica, y el sacerdote quando confiesa y el letrado quando estudia o disputa, no pecá en p̄sar en esto: por q̄ no se deleytan en las culpas sino en pensar en ellas para reprehender las o examinar las o sentenciar las. Sigue se delo que esta dicho q̄ asi como si vn juez se deleytase voluntariamente de auer justiciado los mal hechores no pecaria por que los mato sin culpa: asi no pecara mortalmente el biudo o la biuda en deleytar se voluntariamente en lo que paso entre ellos otro tiempo pues no pecaron mortalmente en ello: saluo siguiendo se alguna inmundicia desto. vt Caieta. tomo. 1. ope re de delectōne morosa. dubio. 2.

¶ Estos diez mandamientos se suman o encierran en dos q̄ son de ley natural: amaras a Dios de todo coraçon y al proximo como a ti mismo como dixo el señor. Matth. 22. Delosquales se siguió los diez particulares como conclusiones de principios generales. vt prima se. q. 100. articulo. 3. Que claro esta que si yo amo a Dios y al proximo no offendere al vno ni al otro: y asi a solo Dios adorar e y a el me encomendare y no tomare su nombre en vano: y honrrare a mis Padres: y no

Amar a Dios y al proximo.

y no tocara en la vida ni en la muger ni en la horti-
rra ni en la hazienda agena. Y asi bastaran los dos
mandamientos escriptos en el alma sin maestro
de fuera para no salir los hombres de regla: mas
porque muchos de flaco ingenio no sacarian
luego asi vnas cosas por otras: o por ser dados
ala vida dyleytosa se les escureceria la razon na-
tural: puso Dios todos los diez mandamien-
tos en particular. Exodi vigesimo. Y si el Apo-
stol dize que el que ama al proximo cumple
la Ley Roma 13. De donde se sigue que en este
solo mandamiento se encierran los diez: esto
dixo por que en el amor del proximo se encier-
ra el amor de Dios como en fin a quien se or-
dena: y en el amor de dios el del proximo co-
mo medio: y por cõsiguiente bastara poner se
vno solo destos dos per el qual se entendiera
el otro: mas nombran se los dos por la rudeza
de muchos.

¶ Pero oyendo que Dios ha de ser amado de
todo coraçon o sobre todas las cosas: desma-
yan algunos diziendo. Si el señor dize el que
ama Padre o Madre mas q̃ a mi no es digno de
mi. Y el que ama hijo o hija mas que a mi no
es digno de mi Matthæi decimo. Quien se sal-
uara siendo tan estrecho el camino del Cielo.
Por que pienso en mi hijo ausente y enciende
se me el coraçon de amor y tristeza y desseo de
de ver le que ha cinco años que esta en la india.

Amar a Dios y al proximo

Pienso tras esto en Dios y veo me tan tibio y feo que a penas siento vna pequeña centella deste fuego. Responde se a esto. Como somos terrenos hazen mucha impresion en nosotros las cosas dela tierra y sentimos las mas que las spirituales: mas lleva nos lo Dios en cuenta con tal que no dexa por eso la razon su empresa. Y asi si el Christiano tiene firmemente asentado consigo de no passar la Ley del Señor por todo quanto se le atrauesare en el mundo: ya cuple con este mandamiento. vt doctores. in. 3. dist. 27. Tan poco se deue turbar ninguno en oyr q̄ ha de amar al proximo como a si mismo: por que tiene largo entendimiento. Amar vno a otro es desear le o querer le bien. Donde vemos dos cosas. La vna es la voluntad o deseo que esta en el coraçon: y la otra el bien deseado que esta fuera del. Si hablamos delo primero: la charidad bien ordenada de si mismo comiença: y asi no soy obligado a tener tantos quilates o grados de amora otro o a sus cosas como a mi o a las mias. Y por tanto no dixo amarás a tu proximo quanto a ti mismo sino como a ti mismo o dela manera que amas a ti mismo: la qual sentencia suena semejança y no ygualdad. Pero si hablamos del bien deseado. cada vno ha de de amar a otro como a si mismo: que si desseo ser justo y bienauenturado: desee tambien esto a mi hermano. Y si desseo biuir y tener hazienda y honrra conueniente a mi estado

que

Amar a Dios y al proximo. A

que desee también esto a mi proximo: aunque esta virtud y gloria vida hacienda y honrra con mayor heruor o afeccion interior las dessee para mi que para otro.

¶ Si basta para salvar nos guardar los mandamientos como dixo Christo. Matth. 19. Si quieres entrar en la vida guarda los mandamientos: sigue se que en ellos entran los siete pecados capitales. Y así van arriba en xertos en ellos sobre mucho acuerdo y consejo de amigos doctos. El que quisiere ver los de presto: hallar los ha en los lugares siguientes. Juntamos a qui con ellos la soberuia (aunque no es vicio capital como ya se dixo) por seguir la comunidad.

La soberuia en el quarto mandamiento parafo. ix.

La vanagloria en el mismo mandamiento pa. x.

La auaricia en el septimo Mandamiento parafo. xxxix.

La luxuria en el sexto mandamiento parafo. vj.

La embia en el quinto mandamiento parafo. x.

La gula en el sexto mandamiento parafo. xxj.

La ira en el quinto mandamiento parafo. xij.

La acidia en el tercero mandamiento parafo. x.

¶ Concluydos los mandamientos naturales y diuinas q̄ a ningūo escusan: de los humanos cede la yglesia que los que buenamente y con razon no saben los statutos de los Obispos o de qualesquier ordinarios sean sin culpa yendo contra ellos: saluo si la ignoracia fuere crassa o grue

Amar a Dios y al proximo.

sa de constitutio. lib. 6. capi. vt Animarum. Y en dezir qualesquier ordinarios: entran aqui los statutos del Papa que es ordinario de ordinarios aunque la glossa tenga otra cosa. vt Syluest. Ignorancia crassa es no saber lo que comunmente saben todos los de su qualidad: que no quierẽ oyr los sermones donde se predicán o no curan de hallar se pudiendo buenamente donde se declarar. vt idem quæstione septima.

¶ Capitulo quinto. Delas preguntas a personas de ciertos officios: y primero delos Clerigos.

C Si se ordeno en mal estado o siendo irregular o suspenso o descomulgado.

C Si dexo las horas o no las rezo diligente y deuotamente: como se manda en virtud de santa obediencia. De celebratione missarum. capitu. Dolentes. Donde por la diligencia entienden los Doctores que se digan enteramente: y por la deuocion entienden los attencion. Muchos Doctores y con ellos Durando. in quarto distinct. 15. quæstio. 12. Et Petrus de Palude ibi. quæstio. 5. Et sanctus Anton. 3. par. ti. 13. capit 4. § 8. Tienen que esta Ley solamente desfiende ocupar se en alguna obra de fuera con que no pueda estar attento el que reza: como rezar escriuiendo o copiando: porque como las obras interiores no seã sujetas al humano iuyzio: no se entremete en ellas la yglesia. Caietano en la summa. Horæ canonicæ

Clerigos.

monicæ tiene por el contrario que este mandamiento es de la atención interior : y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiento en cosas que son para otro tiempo como en su familia o hacienda. Mas si propuso al principio de estar atento y despues se le fue al pensamiento a otras cosas sin mirar en ello: no fue contra el mandamiento. Confirma esto por la clemē tina multorum. De hæreticis : q̄ descomulga a los inquisidores que por odio o amor dexan de proceder en caso contra la fe. Donde vemos que se juzgan las obras interiores del alma en quanto salen de fuera: y así no se manda desnudamente la atención de las horas secreta: sino que salgan della como effectos de causa. Dize mas que esta atención puede ser o alas palabras que se pronuncien distintamente y con reuerencia: o al sentido dellas si es Latino : o alo que pide a Dios como humildad o paciencia : o a algun misterio de la Fe : y que con qualquier dellas cumple como se toco en el tercero Mandamiento parafo quinto. Y si se pregunta que es lo que se ha de rezar : Responde se que la Decretal solamente manda que se digan las horas sin señalar que se ha de rezar en ellas: pero cada vno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia así en las horas como en lo que se añade al officio diuino : como son los suffragios y psalmos y horas de nuestra señora: con

Clerigos.

tal que se mire si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mandamiento o por costumbre senzilla. Tambien es de saber que no es culpa mortal trocar la qualidad delas horas rezando de santo por rezar de feria: ni trocar la orden dellas como dezir terciã antes de prima: por que la sustancia del mandamiento esta en que se digan siete horas y no en la ordẽ o qualidad dellas: pero graue culpa es hazer estas mudanças sin rezonable causa. Ex Caietan. vbi supra.

¶ Si no reza las horas a sus tiempos. El tiempo en que se ha de dezir cada hora señala lo el nombre della. La gente de guerra en los reales partia la noche en quatro partes yguales que llaman vigiliã o velas: por que se ponian en ellas diuersas escuchas o centinelas: y la quarta dezian vigilia matutina o dela mañana. Exodi & Matthæi. 14. Y a esta hora se dezian antiguamente los maytines que en latin dazimos matutinas. Y asi en las noches de doze horas començauan los maytines alas tres despues de media noche que era la vigilia matutina: y si de nueue horas ala vna me nos vn quarto y asi por esta orden. Partiendo tambien el dia artificial que es desde que el sol sale hasta q̄ se pone en doze partes yguales como si digamos enel equinocio que es de doze horas: de seis a siete es hora de prima. De siete a ocho segunda. De ocho a nueue terciã. De nueue a diez quarta. De diez a onze quinta. De onze a doze

Clerigos.

doze es sexta: en la qual nuestro señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna septima. De vna a dos octaua. De dos a tres es nona: en la qual expiro Christo y comian antiguamente en los dias de ayuno. Y así lleuado la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos horas han se también de partir en doze partes y iguales: y cotado dela misma manera terna cada parte media hora o tres quartos &c. segun fuere el dia. Las bisperas tomaron nombre de vesper que es la vltima parte del dia: y la hora de copletas es entre dos luzes que el vulgo llama entre lubrica: como toco el hymno te lucis ante terminum. Andando el tiempo adelante ceso aquel heruor antiguo: por que aora se pueden dezir por la mañana prima y tercia: y sexta y nona y bisperas de celebra. missa. capi. Presbyter. Solos los maitines se pueden rezar la noche antes. Y dezir las horas muy tarde como prima a ora de bisperas o de nona aunque no sea mortal es graue culpa. Vt Caieta. in summa. Hora canonicæ.

¶ Si no dize missa peca aunque no tenga cargo de almas: por que cada vno es oligado a vsar de la gracia que le es dada como dize el Apostol amonestamos os que no recibays en vano la gracia de Dios. 2. Corint. 6. Y así parece que sera obligado a celebrar alomenos en las fiestas principales y mayormente en los dias que suelen conmulgar los otros fieles: como dize sancto Tho-

Clerigos.

mas tertia parte. q. 82. ar. 10. Donde dize el Caietano que le parece que dexar de celebrar no sera culpa mortal: porque puestas que sea esto contra el heruor dela charidad no se ofrece razon alguna que prueue ser contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua o despues de medio dia o antes que rezase maytines: o dia de Natividad dixo de noche mas de vna missa.

¶ Si dixo missa estando descomulgado queda irregular aunque se absuelua dela excomuniõ: en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudicata capi. 1. Y por esta causa pues ay otras penas ningun Perlado auia de mandar nada so pena de excomunion a Clerigo.

¶ Si ministro algun sacramento en mal estado.

¶ Si confiesa sin tener bastante sciencia para ello.

¶ Si torno a bautizar al que estaua bautizado queda irregular.

¶ Si es Perlado y estiende mucho la mano en multitud de mandamientos y censuras: oluidado que reprehendio el señor a los letrados y Fariseos diziendo. Atãn cargas pesadas y que no se pueden llevar: y ponen las sobre los hombres. Matthæi. 23. Vean a sant Augustin ad inquisitiones Ianuarij.

¶ Si tiene o tuuo alguna yglesia sin proposito de ser clerigo es obligado a restituyr los fructos que lleuo. vt Panor. de cleri. non residen. capitu.

relas

Clerigos.

relatum.

¶ Si tiene beneficio curado y no reside en su yglesia siu justa causa: es tan graue culpa que por esto se manda que sea priuado della: de præbendis ca. Extirpandę. Mas ofreciendo se tal caso podra se ausentar por algun breue tiempo: mayormente con licencia del Perlado. Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente o mas que yo: por que pecare? Por que el señor del ganado podra poner el pastor que quisiere en su hazienda y holgar en su casa: mas el pastor no tiene essa licencia. Y por que el señor desta hazienda es Dios y alos Perlados puso por pastores della: no puede dexar la comiendola renta en otro pueblo muy honrrado por ella y adorado: como dixo el pfeta Zacharias alos onze. O pastor y idolo que desamparas tu ganado. Del daño que desto se sigue se quexa el señor diciendo derramaron se mis ouejas por no tener pastor: y tragarõ las todas las bestias del campo Ezechiclis. 34. Y prueua se esto bien ala clara: por que en quarenta dias que estuuo Moysen ausente de su pueblo: adoraron los hijos de Israel vn Bezerro. Exodi. trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa para no residir. Verdad es que alos que enseñan en escuelas Theologia y por cinco años alos oyetes della se da q gozen de sus prebendas y beneficios: de magistris c. Specula. Y lo mismo a dos canonigos estado e seruicio del obispo de cle.

Clerigos.

de cleri. non resi. cap. Ad audientiam: y si algúos pueden extender esto como extienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y el capi. Multa de prebendis dize que el Papa puede dispensar con los nobles y letrados que tengã muchas dignidades y personados: el premer nombre de los quales es tener juridicion Ecclesiastica, y el segundo tener honrrado lugar en votar y en el coro y en las processiones y cosas semejantes: q̄ no son beneficios curados. Tambien es verdad que varones virtuosos y doctores vsan destas dispensaciones pera no residir con su ganado y tener muchos beneficios curados: y así no tengo que responder te hermano mio: mas de aconsejar te que examines bien tu breue con algun letrado virtuoso y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Thom. secunda secun. q. 185. art. 5. El obispo o pastor no puede defamar la yglesia: sino por algun prouecho della o por peligro de su propria persona. Que siendo llamados a concilio para bien general dela yglesia de suyo se esta clara la causa dela justa ausencia. La residècia delos Perlados esta en mano de los Reyes: que si embiassen a rogar a cada vno q̄ se fuesse a reposar a su Obispado luego seria hecho: y no serian las cortes montes Caluarios dõde estan las cabeças sin los cuerpos.

¶ Si mando en la yglesia so pena de excomuniõ que quien tomo o hallo tal cosa de fulano se la
buelua

Clerigos.

buelua: que aunque no sea excomuniõ muchos simples piensan que lo es y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia: que es costumbre peruersa y ignorancia gruesa: mandar publicar el pecado secreto delante de todo el pueblo para que viendo le tan cotidiano le estimen en poco. Y aun muchos piensan que ya que alli dizen su culpa no son mas obligados a cõfesar la

¶ Si es negociador mercader o regaton o carnicero o tauernero o procurador de lego o joglar o vsa de officio de medico o frequenta monesterios de monjas o no bendize la mesa y da gracias en fin della o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto y otras muchas cosas defien dẽ los canones a los clerigos. Que culpa sea yr cõtra esto puede se ver el Caiet. in summa. Clericorum peccata que pone la mano con mas misericordia que otros.

¶ Delos juezes y Aguaziles.

¶ Sino tiene bastante sciencia para su officio.

¶ Sino estudia bien sobre las causas y toma cõsejo con otros.

¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta: no siendo execucion dela causa o por necesidad o piedad.

¶ Sino pueyo alas partes de abogados iguales.

¶ Si siendo tres vezes amonestado por alguna persona

Iuezes y Aguaziles.

persona Ecclesiastica no curo de hazer le justicia por mala intencion o negligencia: cayo en excomunion como se dira en las referuadas a los Obispos.

¶ Si siendo requerido de quien tenia poder para ello: que no recibiese al descomulgado en su juyzio para actor o reo o abogado o testigo no lo hizo.

¶ Si haziendo pesquisa mando asi a carga cerrada que le dixesen todo lo que sabian peccadamente: porque no puede preguntar generalmente si alguno hizo algun delito o si lo hizo fulano o fulano: sino solo aquello de que ay infamia o lo que callando vernia en daño dela Republica: vt secun. secun. q. 70. articu. 1. & Manuale. capit. 25. nume. 26.

¶ Si procedio por via de inquisicion sin acusador: o hizo particular pesquisa contra alguno no siendo la cosa notoria ni auiendo infamia o denunciacion ni siendo caso de inquisicion particular aunque se pudiese purar. vt Manuale. ibid.

¶ Si siendo infamado vno de algun pecado inquirio de otros de que no auia infamia: pecco grauissimamente y contra la Decretal inquisitionis. De accusationibus que dize. Solamete se haga inquisicio de las cosas de que precedieron clamores. Y en tanto grado encarece esto que si dos o mas iuramentados afirman que vieron a fulano hazer tal pecado de que no ay infamia: no por e

Iuezes' y Aguaziles.

fo inquiran contra el. Pero dizen algunos que la causa por que se defiende juzgar de cosas secretas no es por encubrir el pecado sino por encubrir al pecador: y por tanto si ya esta infamado de vn pecado podran le preguntar de otros. Este argum̃to salio de baxos ingenios. Antes por ser el pecado secreto y esento de todo humano juyzio se defiende procurar de saber lo: que de sa manera tambien le podra preguntar como el confesor quanto hizo en su vida. Miren pues biẽ los Perlados delas religiones por sus cõciencias y por las delos subditos: como auisa Caietano. secunda secun. q. 69. ar. 1. Que a los infamados de cierta culpa mandan dezir otras de que no estan infamados: por que ofenden a Dios en ello y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se puedẽ escusar por inquirir delo que algun tiẽpo ouo sospecha: porq̃ no basta esto sino q̃ aya precedido ifamia clamorõsa y no sospecha senzilla.

¶ Si mando al delinquẽte q̃ le descubriese los cõpañeros ocultos: o diziẽdo si fulano y fulano fueron cõ el en ello no siendo desto infamados peco grauemẽte: saluo en los pecados dañosos ala republica como heregias o traiciones cõtra la comunidad. Auisando que no se llama aqui vuo infamado para poder inquirir particularmente de su culpa aunque aya dos o tres testigos de vista. esto se puede ver. De accusatio. c. inquisitionis. & Caiet. se. se. q. 69. artic. 2. Et Soto de Tengen.

Secreto

Juezes y Aguaziles.

Secreto membro. 2. q. 6. & Manuale eap. 25. nu.
me. 27. Miren tambien en esto los perlados delas
religiones q̄ no se fié de zelos indiscretos coleri-
cos que ciegan los entendimientos.

¶ Si prendio injustamente alguno.

¶ Si no remitio el clerigo que prendio a su per-
lado.

¶ Si saco de lugar sagrado al que valia.

¶ Si fingio alguna cosa por yr o embiar a tomar
testimonio de muger cayo en excomunion:
como se dira en las referuadas a los Obispos.

¶ Si no visito o visito mal a los presos.

¶ Si dilato sin causa los despachos.

¶ Si no condeno en costas quando auia de con-
denar.

¶ Si recibio appellacion quando no deuia: o no
la recibio quando deuia.

¶ Si recibio algo por que sentenciassé justamé-
te por redemir su vexació el que lo dio: es ob-
ligado a boluer se lo. Y generalmente todos
los que reciben algo por hazer lo que son ob-
ligados: como el Aguazil y el Escriuano y el
testigo lo han de boluer al que se lo dio. vt
sanct. Anton. 2. par. ti. 2. capi. 5. §. 1.

¶ Si recibio algo por que sentenciasé injustamé-
te no se puede quedar cō ello ni dar lo al que se
lo dio: por que el vno y el otro fueron contra la
Ley que defiende dar y tomar por este fin: y así
se ha de dar a pobres. Pero si la parte contraria
fue

Juezes y Aguaziles.

fue por esto danificada: ha se de dar dello lo que bastare pa ser satisfecha por entero. Y lo mismo es delo que se da al abogado por abogar contra justicia: y al acusador por acusar falsamente: y al testigo por falso testimonio. vt sanct. Ant. 2. par. titul. 2. cap. 5. §. 1.

¶ Si le da el Rey salario para traer consigo tantas personas y trae menos: es obligado a restituyr se lo y lo mismo es del aguazil.

¶ Si recibio el aguazil algo del amácebado por que no le acusase aunque tuuiese bastante prueva cótra el es obligado a boluer se lo: porque no le deue nada hasta que sea juzgado por senténcia: por que siendo acusados los reos sean emendados.

Delos abogados y procuradores.

¶ Sino tiene suficiente sciencia para su officio.

¶ Si descubrio los secretos de su parte a la contraria.

¶ Si perdio la causa que fauorecia por notable descuydo o ignorancia.

¶ Sino quiso abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que deuia.

¶ Si se concerto con su parte que si venciesse en la causa le diese cierta summa como la tercera parte o quinta es obligado a restituyr se lo: aunque bien puede hazer concierto de su trabajo aora venca aoro sea vencido. i.

Abogados y procuradores.

- ¶ Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencer la: o dilatar la: o para hazer entre las partes algun concierto fue culpa mortal: y ha de restituyr ala parte contraria todo el daño que recibio por su ayuda. ij.
- ¶ Si al principio creyo que la causa que defiendia era justa: y andando adelante hallo que era injusta: y no la dexo luego auisando ala parte q se diese por vencido o viese lo que le cumplia: fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño. iij.
- ¶ Si engaño a su parte haziendo le creer que su causa era justa sabiendo que era injusta: fue culpa mortal y ha de restituyr ala vna parte y ala otra todo el daño que recibieron por su causa. iiij.
- ¶ Si defendiendo causa injusta agrauio al contrario asiendo de algun punto justo por estoruar le o dilatar le con este titulo su justicia: como poniendo sospechas aunque fuessen justas al juez o a los testigos: fue la misma culpa y ha de restituyr le todo el daño. Estas cinco sentencias que son de Caietan. in summa. Aduocatus auian de leer estos oficiales cada mes: pero como dixo vn sabio muchas enfermedades vemos para cuyo remedio no se hallo medico: y jamas vimos causa tan desahuziada que para defender la faltase abogado.

Escrivanos y testigos.

Delos escriuanos.

- ¶ Si no hizo fielmente su officio.
- ¶ Si no tiene registro de todos los instrumentos que hizo.
- ¶ Si siendo requerido no quiso hazer instrumēto de todo lo que vio o oyo.
- ¶ Si escriuió estatuto para que se pagassen los logros a los logreros, o para que los ya pagados no se puedan pedir en juyzio: cayo en excomunion como se dira en las reseruadas a los Obispos.
- ¶ Si hizo alguna escriptura de otro qualquier contrato iniusto.
- ¶ Si descubrio lo que le fue dado en secreto.
- ¶ Si no fue fiel al que le hizo escriuano: auisando le dello que era en su perjuyzio. Todo lo sobredicho juran comunmente quando les dan el officio.
- ¶ Si no quiso dar el traslado siendo le pedido por no descontara otro.
- ¶ Si no quiso assentar lo que pidio el pobre: o dar le traslado por no tener con que pagarlo.
- ¶ Si hizo testamento al que sabia que no tenia uso de razon o que no estaua en su seso.

Delos testigos.

- ¶ Si sabiendo que su dicho era necesario para prouar otro con el su justa causa dixo por escusa

Medicos.

far se que la parte contraria era su enemigo: fue culpa mortal y ha de restituyr el daño. vt Angelus verbo testis. §. 17. De donde se sigue que si se escondio o huyo por no ser testigo siendo su testimonio necessario para estoruar algun mal notable: cae en lo mismo. & videtur elici ex se. se. q. 70. artic. primo.

¶ Si busco testigos para que mintiesen o callasen la verdad: demas del pecado los vnos y los otros son obligados a restitucion.

Delos medicos y curujanos.

¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.

¶ Si es negligente en estudiar o visitar o aconsejar: o en mirar si las medicinas son fieles.

¶ Si curo de alguna dolencia sin conocer la.

¶ Si auiendo dado su parecer vio claramente que otro medico dio mejor consejo: y por no quedar afrentado defendio lo que dixo.

¶ Si dixo mal delos otros medicos: por que acudiesen a el los eufemos.

¶ Si no amonesto al doliente algo peligroso por si o por tercera persona que le confiasse: como se manda. De pœniten. & remi. Cum infirmitas.

¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.

¶ Si dio ligeramete licencia para comer carne: o no ayunar sin justa causa.

¶ Si no curo los pobres o no los curo de gracia.

¶ Si

Doctrina antes dela absolucion.

¶ Si lleuo mas salario delo que era justo: en lo que son tyranos los curujanos q̄ miden las bolsas por la grandeza delas heridas y no por los dias que tardan en curar las.

¶ Si dilato la cura por que le diessen mas moneda.

¶ *Capit. vj. Que se dira al penitente oidas las culpas.*

¶ Concluida la confesion del pecador: podra le el sacerdote tocar quatro cosas. La primera es el peligro en que estuuo hasta aquella hora: y que fuera del si muriera si el Señor no le esperara por su misericordia a penitencia: trayendo le ala memoria los pecados mas graues encareciendo los con algunos exemplos y castigos de Dios y reprehendiendo le dellos. Pero si fuesse de poco coraçon y estuuiese tan afligido y atemorizado por conocer bien su estado que le pasasen algunos mouimientos de desconfiança: sera necessario esforçar le y leuantar le a esperança: por exemplos de muchos que siendo grandes pecadores fueron perdonados y sanctos: y que nuestro Señor en perdonar mas mira a hazer como quien es que a nuestra maldad o bondad como dixo David. Psal. 24. Perdonaras señor por tu nõbre mi pecado que ea muy grãde. Y el mismo Señor se alaba desto por Esaias. 43. diziẽdo. Yo soy yo soy el que por mi perdono tus culpas sin acordar me mas dellas. Cuẽta si tienes algo por dõde seas justificado: y enel Psal. 85. Tu señor eres su

Doctrina antes de la absolucion.

due y manso y con todos los que te llaman muy misericordioso: que son tres versos de muy grã confuelo.

¶ La segunda es que si le viere floxo en la cõtricion le diga quãto aborece Dios el pecado. Por vn solo pecado echo los Angeles del cielo y los metio en el infierno. Por vna mançana que comieron los primeros Padres los despidio del parayso. Por andar la gente fuera de camino embio a los. 1656. años del principio del mundo sobre ellos vn diluuiõ q̃ ningũo dexo a vida: sino ocho almas que se saluaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa sin que su vnigenito hijo fuesse hombre y padeciese tantos tormentos y muriessse por ella.

¶ La tercera es examinar le no asy d̃ pasada mas con mucha diligencia como esta dispuesto en el verdadero y firme p̃posito de emẽdar la vida: de sengañando le cõ algunas delas reglas siguiẽtes. El que acostũbra jurar a cada passo sin tener cuõta que sea mentira o verdad lo que jura o blasfemar del Señor o delos Sanẽtos: sino determina muy de verdad de dexar tan mala costumbre y hazer en eso las diligencias que parecieren necessarias no ha de ser absuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestas o de ayunar quando manda la yglesia siẽdo de veinte y vn años cumplidos no auiendo legitimo impedimento para ello: sino asienta del todo

Doctrina antes dela absolucion.

do consigo de nunca mas dexar missa ni ayuno: no ha de ser absuelto. El que injurio a otro por palabra o por obra: sino le quiere satisfazer como es obligado: no ha de ser absuelto.

El que no dexa el odio o malquerencia que tiene contra otro: no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algũos casos conniene que se haga: Como entre marido y muger entre Padre y hijo entre hermano y hermano entre suegra y nuera entre seõor y criado entre superior y inferior: y entre aquellos por cuyos odios se tienen muertes o escãdalos disensiones o odios: y los sacerdotes q̄ por quitar se la habla y dezir mĩa escãdalizã el pueblo: y los beneficiados de vna misma yglesia y los criados d̄ vn seõor y los vezinos muy jũtos por el escãdalo q̄ tomã los otros. El que no tiene firme proposito de dexar la manceba y las ocasiones peligrosas para boluer a ella: como conuersar o morar juntos no ha de ser absuelto: por que mal podra dexar de caer o de escandalizar perseverando en las ocasiones del mal. Y por no hazer lo así estã embarcados muchos años con sus esclauas y criadas y se confiesan y comulgã. Estos no hã de ser absueltos aunque digan q̄ se emendaran sin quitar este escãdalo: por que rompido el velo dela verguença y ceuados los coraçones en el vicio como se podran apartar del: morando en vna casa donde tantas vezes se encuentran y en rãtos lugares y tiẽpos

Doctrina antes dela absolucion.

aparejados para mal? Y si dixere que despidiendo la muger de casa le hara gran falta: responda le que por eso dixo el señor si tu ojo pie o mano te escandaliza corta los y despide los de ti: q̄ mejor es que entres en el cielo tuerto o manco o coxo que con todos esos miembros en el infierno. Matt. 18. Y si replicare que sera grande nota despedir la: diga le que mayor nota y escandalo es tener presa su alma: y que a esto ha de acudir primero aunque le cueste mucho. Y si toda via se agraviare de embiar le desconsolado no haga caso de eso: que mayor inconueniente es que quede el miembro podrido por la piedad indiscreta del curujano con peligro dela vida: que cortar le vn poco de carne aunque duela y asegurar la: que ninguna pasiõ se vence sin ontra. Verdad es que tantas circunstancias se podian juntar en el caso que se moderase esto: que siendo la contricion y el buen proposito grãde y la casa en que moran grande donde la ocasion no se halla sino se busca: podria el confessor dilatar la absolucion por algunos dias hasta ver la emienda y viẽdo le ya muy otro absolver le sin mas obligarle. Pero fuera deste caso que pocas vezes acaecera no ha de ser absuelto. La misma dilacion se ha de dar alas personas que tienen por officio ser medianeras en estos tratos: o tienen lugar secreto en sus casas donde los consienten: que es pecado grauissimo y pestilencia delos pueblos.

Doctrina antes de la absolucion.

El que trae pleyto injusto fino desiste del luego sin esperar o procurar de concluir lo con algun concierto y restituye ala parte todo lo que hizo gastar desde que supo que la causa era injusta: no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita a su familia lo necesario: o es causa por sus juegos q̄ su muger o hijas hagan algunos desconciertos: O tiene por costumbre hazer burlas enel juego o blasfemar quando pierde o querer mal o injuriar a quien le gana: no ha de ser absuelto hasta que dexe este officio.

El mercader o oficial que vende la cosa por mas delo que vale: no ha de ser absuelto sin restituyr lo que asi tiene mal lleuado: y proponer de vender como comunmēte vendē en aquella tierra.

¶ La quarta es amonestar le que haga penitencia: por que asi como dado que vn Rey perdona al que le fue traydor siempre le da algū castigo de hazienda o destierro como fue Dauid cō Absalon su hijo, 2. Regum. 14. asi puesto q̄ Dios perdona eneste sacramento las culpas: condena le a pagar enesta vida por ellas con Oraciones y limosnas y ayunos y otras asperezas: o enel fuego del purgatorio. Declarando le que por que no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios p̄r la pena que tiene tasada enla otra vida: que supla adelāte esta falta cō buenas obras continuas hasta que salga desta.

¶ *Capitul. vij. De la penitencia y absolucion.*

O V ¶ Como

Penitencia y absolucion.

Como el confessor sea juez del penitente y todo juez aya de castigar al delinquente cõforme al delyto: no tiene licencia para penitenciar le a su aluedrio: antes se ha de conformar en este juyzio con el señor que dize. Quãto se glorifico en sus deleytes tanto le dad de tormentos y lloros. Apocap. 18. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado por ser absuelto: solo Dios lo sabe. El cõcilio Tridentino sessione. 4. dize que se den las penitencias que conuienen: por que los que las dan liuianas por grandes culpas no tengan parte en ellas. Y así no se puede dar regla cierta para regir se el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa cõ tiento: lo vno no se ha de dar por pecado secreto penitencia publica: ni cosa en perjuyzio de tercero como prolixa romeria a muger casada a esclauo o criado: y lo otro mirar la grandeza dela culpa y del dolor del pecador y delas fuerças que tiene: que no todos pueden todo ni son de ygual feruor que vnos son para vna cosa y otros para otra: y el linaje dela culpa teniendo respecto así ala satisfaciõ por lo passado como al remedio delo venidero dando vn cõtrario a otro: limosnas contra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria, oyr sermones cõtra la ignorancia del que ni cae en las cosas Spirituales ni gusta de llas, oraciones contra el oluido por que se acuerde para que fin fue criado y quanto deue a Dios: y que

Penitencia y absolucion.

y que ha de dar estrecha cuenta en aquella hora postrera : rogando le con mucha instancia que le de fauor y ayuda para no se desuiar de su Ley en tan peligrosa jornada. Algunos dan en penitencia que no tornen a caer en tal culpa : otros que si cayeren en ella que sean obligados a hazer tal cosa : delo qual se ha de guardar mucho el confessor : por que esto es armar lazo al que va suelto. Otros que rezen tal cosa por las almas de purgatorio y es descuydo : por que la penitencia se da para satisfazer por si y no por otro. Yo quando confieso alguno : demas desto le mando si tiene Bula para ello que ande las estaciones alli luego antes que salga dela yglesia : por que con las sanctas indulgencias quedan las conciencias delos dos mas seguras. Acceptada la penitencia, pregunte le si le pesa por auer offendido a Nuestro Señor de todo coraçon con entero proposito de ser otro y no boluer alo passado : y respondiendo que si : mande le que diga con el. Destos pecados confesados y de todos los olvidados mortales y veniales en que peque contra Dios digo mi culpa: y pesa me por auer offendido a mi Señor y Padre y Redemptor tan digno de ser amado y seruido. Y pido le q̄ me perdone por su bondad y misericordia. Y encomédando le que diga algua oraciõ en tanto q̄ le absuelue: absuelva le desta manera sin quitar ni añadir palabra.

Dñs

Penitencia y absolucion.

Dominus noster Iesus Christus te absoluat : & ego auctoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis in nomine Patris, & filij & spiritus sancti amen. Passio Domini nostri Iesu Christi & merita beate Marię semper virginis & omniũ sanctorũ & quicquid boni feceris & mali sustinueris sint tibi in remissionem peccatorum in augmentum gratiæ & præmium vitæ æternæ amen. Estando muy atento que no dexe las palabras substanciales que son ego te absoluo. vt in concilio Florentino sub Eugenio quarto: y que no las diga mas de vna vez y esto sin ningũa cõdicion: porque si dixese yo te absueluo si hizieres esto o aquello con intencion de hazer lo como lo dize nõ que daria absuelto: porq̃ no puede el sacerdote suspender o dilatar el effecto del Sacramento para otro tiempo. vt Caietan. In principio sumræ. Si vno por enfermedad o tormenta o batalla o cosa semejate es tuuiere en articulo de muerte: que es quando comunmente suelen morir de aquello o se cree q̃ morira o dudan dello los medicos o personas sabias: todo sacerdote q̃ le oye de confesion le puede absoluer de todos los peccados y censuras Ecclesiasticas aunque sean reseruadas al Papa: vt in concilio tridentino sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran adelate en las excomuniões reseruadas al Papa. Al que esta en aquella hora no se han de mentar temotes de muerte o dela justicia diuina sino su
sola

Penitencia y absolucion,

sola misericordia sin medida con algunos exē-
plos della: como se dixo enel principio del sexto
capitulo. Amonestádo le que reciba deuotamē-
te los sacramentos confiando firmemente de sal-
uar se por los meritos delas passiones de Chri-
sto que van engastados enellos: proponiendo si
escapare de aquel peligro de ser otro hōbre nue-
uo: mandando dar alguna limosna: y que si
si tiene caso de restituciō que restituya luego si
puede y no pudiendo que lo declare. Y si no cō-
fia que pornan luego este en execucion sus he-
rederos: dexe otros por testamentarios. Pero
pongamos que vno esta en articulo de muerte
y no puede hazer su confession entera: vea-
mos podra ser absuelto? A esto se respondē dos
cosas. La vna es que si confiesa algū pecado mor-
tal o venial particular por palabras o por seña-
les y no puede pasar mas adelante: que le puede
absoluer y queda absuelto no solamente delas
culpas confessadas mas aun de todas las otras q̄
dexo por no poder dezir las. Por que cierto esta
que si vno tiene dos o tres casos reseruados al
Obispo y no le quiere oyr todos los pecados si-
no solos estos: verdaderamente le absuelue remi-
tiendo le por los demasa su cura: como siempre
se platico y platica en la yglesia, vt & Tho. in. 4.
distinct. 17. q. 3. arti. 4. Et Petrus de Palude ibi. q.
5. Y si vno tiene veinte culpas y confiesa solas
diez de que se acuerda: puede ser absuelto destas
y delas

Penitencia y absolucion:

y de las olvidadas. Luego si la confesion que no es entera por no querer el Penitente que se concluya toda o por falta de memoria vale para alcanzar esta gracia: tambien valdra la confesion que no es entera por no poder mas el que quiere dar el alma: y asi si vno pierde la habla y no el oyr: mandado despedir los que estan con el enfermo y quedando con el el sacerdote solo: si le pregunta si cometio algun hurto de cantidad o otro pecado en particular y responde por señales que si: esto basta para que le absuelva y q̄da verdaderamente absuelto de todos sus pecados. Esto tiene summa confessorum libro.

titul. 34. Y tostad. Matthæi. 16. quæstio. 79. Y Soto. in quarto distinct. 18. articu. 5. La segunda es que si el q̄ esta en este articulo muestra señales de contricion: como hyriendo los pechos o leuantando las manos o auiendo embiado a llamar el sacerdote antes que perdiese la habla: podran le dar el sancto sacramêto. vt. 26. q. 7. Is qui in infirmitate que le hara de atrito contrito y absoluer le de todas las censuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera ni otra puede manifestar en particular alguna culpa no puede ser absuelto de los pecados: por que la absolucion se funda sobre la confesion y esta no lo es: por que la confesion sacramental es obra judicial para que el Sacerdote pueda juzgar dela conciencia del penitente: y ninguno puede bien juzgar

Penitencia y absolucion.

gar por ser obra de prudencia sino conoce en particular la causa. vt secunda secundæ quæstione. 47. articulo tercio. Y si aquel Decreto dize que le de el sacerdote penitencia poniendo le las manos: esto es del que hazia penitencia publica: como por algunos graues peccados se acostumbraua antiguamente: que no entrauan en la yglesia ni comulgauan, & cetera hasta concluir la. Pero estando al cabo dela vida reconciliaua le el sacerdote con la yglesia: por que le pudiessen los fieles a compañar ala sepultura. Y asi en el Manual Romano antiguo se manda que le diga. Nuestro Señor **IESV CHRISTO** te absuelua por nuestro ministerio de todos tus pecados: y no yo te absueluo por no se auer confessado.

Capitulo octauo. Que se dira al penitente absueluo.

MVcho son de culpar los confessores que sabiendo que son juezes se contétá con auer hecho bien este officio: examinando y penitenciando y absoluiendo delo pasado: olvidados que por ser tambien medicos delos penitêtes no há de alçar mano dellos: sin dar les algũos remedios preseruatiuos delos males en q̄ puedê caer. Y de aqui es que como enfermos mal curados luego torná a recaer: y asi el trabajo pasado es en vano y le

Doctrina al ya absuelto.

y la recayda peor que la cayda. Y puesto que ayã diuersos remedios tocar se han algunos.

¶ Los remedios generales son.

¶ Huyr delas ocasiones como son juegos y malas cõpañias: como dezia Dauid. Defendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mandamientos. Psal. 118.

¶ Huyr dela ociosidad maestra de vicios como dixo el sabio. Mucha maldad enseñõ la ociosidad Ecclesiast. 33. Y escusar el mucho hablar dõs de no pueden faltar culpas Prouerbiorum. 10.

¶ Domar la carne rebelde al spiritu cõ ayunos y abstinencias y disciplinas: como dezia el Apostol. Castigo mi cuerpo y hago del esclauo por que predicando a otros no condene a mi. prima Corinthiorum nono.

¶ Leer libros doctrinales y deuotos que alumbran el entendimiento y enciendẽ la voluntad: como dixieron aquellos justos. De ninguna cosa tenemos necesidad consolados con los sanctos libros que tenemos en las manos. primo Machabæorum. 12.

¶ Frequentar los sacrameutos que el Christiano que no se confiesa muchas vexes enel año no puede dexar de andar muy derramado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido: y leuantar el spiritu a pẽsar en los misterios dela fe y en los pecados passados y beneficios recebidos como dezia Dauid.

Ala

Doctrina al ya absuelto.

ala tarde y ala mañana y al medio dia alabare' al
señor y oyra mi boz Psalmo. 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos moui-
mientos pensando en Christo crucificado pidiẽ
do le ayuda y esfuerço.

¶ *Los remedios particulares son.*

¶ Contra la costumbre de jurar que reze algu-
na oracion breue como vn Pater noster o haga
algũa penitencia cada vez que jurare: como hinc
car las rodillas y herir los pechos: por que vaya
deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia: pensar en la humildad del
Señor que dixo apiended de mi que soy manso
y humilde de coraçon: y en las faltas del cuerpo
y del alma y de todas las cosas de fuera. Con-
uersar con humildes. Y en el atauio de su persona
y casa y todo lo demas poner se en vn medio ho-
nesto quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vanagloria: encubrir las virtudes q̄
tiene. Pensar en sus faltas. Ofrecer a Dios las ala-
bancas que le dieren pues del mana todo: como
hizo nuestra Señora que siẽdo alabada de stãna
dixo. engradece mi alma al Señor: y gozo se mi
spiritu' en el.

¶ Contra la auaricia: ver que tan poco se harta
el coraçon con lo mucho como con lo poco. Y q̄
todo se ha de dexar muy presto. quãta fue la po-
breza de Christo y de los suyos: confiando en
Dios que mantiene las auezitas y gusanos de la

Doctrina antes de la absolucion.

tierra: pues dixo buscad primero el camino del Cielo y todo lo demas os sera añadido. Mat. thæ. sexto.

Contra la luxuria: tener poca familiaridad cō mugeres. No leer ni hablar ni oyr cosas torpes. Guardar la vista que es ventana muy peligrosa. No traer la carne regalada. Despedir de si luego los malos pensamientos: y hazer algũa cosa que le duela o canse quãdo fuere combatido: y estar siempre ocupado.

Contra la ira: pensar que la injuria daña al q̄ la haze y aprouecha al que la suffre: y en las injurias que fueron hechas a Christo y a los sanctos. Quitar el pensamiento delo que le descontenta y pasar le a otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua aunque sea con fuerça.

Contra la embidia: ver el tormento que trae consigo: y que si el otro no tuuiesse lo que tiene no por esso ternias tu mas delo que tienes ni serias mas delo que eres.

Contra la gula: saber que escurece el entendimiento y a hoga los buenos desseos. Que causa muchas enfermedades y abreuia la vida: y que los animales toman para su mantenimiento solo lo necessario.

Contra la pereza: pensar en los beneficios del señor y en la muerte que se acerca. Huyr de los ociosos y andar en compaña de los ocupados.

Iterar la confesion.

QEs tambien grande remedio y muchas vezes necesario dilatar la absolucion y comunion en algunos casos: mayormente quando persevero mucho tiempo en algun peccado que confesso muchas vezes y de que propuso emendar se y no se emendo: señalando le ciertos dias para ver si se emienda. Y en las enemistades y injurias y restituciones de fama o hazienda: es bien que no le absuelva hasta que vaya y cumpla lo que es obligado como se tocó arriba: que verdaderamente si todos los confesores fuessen en esto conformes no auria tantos males.

Y Capitulo nouo. Quando se ha de repetir la confesion.

SI se confesso con sacerdote que no tenia poder para absolver le: la confesion fue ninguna.

Si sabe que no supo o no le quiso absolver la confesion fue ninguna.

Si callo a sabiendas alguna culpa mortal o de que tenia duda si era venial o mortal: la confesion fue ninguna.

Si se confeso sin pesar le delo pasado o sin firme proposito de mas no pecar mortalmente la confesion fue ninguna. Y asi en estos quatro casos se han de tornar a confessar delas mismas culpas: porque no fueron absueltos dellas.

P y **P**ero

Iterat la confessio.

Pero si despues dela cõfesion falsa o por falta de arrepentimiento o de buen proposito o callar algun pecado hizo otras confesiones: veamos seran verdaderas? Responde se que si hecha la de uida diligencia en examinar bien su conciencia en ninguna dellas le vino ala memoria la confesion primera manca: todas fueron confesiones perfectas. Mas si andando el tiempo adelante se le ofrece en alguna confesion la falta dela primera: ha de tornara confessar se de todo lo que se pudiere acordar que dixo en ella y del pecado de auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos que confesando enteramente sus pecados ganen tal gracia: piensan algunos que para alcançar la es necessario confessar se generalmente de todo lo pasado y no es asi: por que el Papa solamente habla de todos los pecados mortales que no confesso hasta aquella hora.

¶ Cap. x. Delos remedios contra los scrupulos.

Scrupulo en su propio significado es china pequeña y aspera que entra enel calçado y lastima. Y en las costumbres scrupulo es de dos cosas contrarias llegar se la conciencia por flacas coniecturas ala vna: dexando por temor la otra mas cierta. Los tocados deste mal siempre andan agitados. Si consenti no consenti. Si reze no reze. Si confesse o no confesse y asi en cosas semejantes: que es grande impedimento para la paz y sosiego

Scrúpulos.

fiegos del coraçon: y la mayor o de las mayores tōtaciones del mundo: y vezina de desesperacion y mas en religiosos: por que pocas vezes dañan los scrúpulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

¶ La primera. Es dar se ala oraciō acōpañando la con ayunos y limosnas: confiando en la bōdad diuina que cesara esta tormēta. Pero vemos que muchos sō descuidados en esto: y así parece que dixo dellos el profeta. Por no llamar a Dios temblaron de temor dōde no auia q̄ temer Psal. 13.

¶ La segūda. Es examinar continuamente la cōciencia: confessando se amenudo y emendando la vida aū en las faltas cotidianas por que haziendo caso de las veniales le guardara el Señor de las graues.

¶ La tercera. Es desuiar la imaginaciō de aquello en que tiene scrúpulo: que esta parece la causa natural deste desasosiego: por que suelta vna vez la presa de los pensamiētos no esta en su mano detener los: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro: cayendo vno en tierra cae toda la hila: por que el cuydado de despedir vn scrúpulo rrae consigo otro.

¶ La quarta. Es sujetar se humildemente al parecer ageno y dexar se regir por otro: como se lee de vn religioso q̄ aparecio a otro su amigo scrúpuloso: y siendo preguntado que haria para sus scrúpulos respondio le. Consule discretos. & acce

Scrúpulos.

quiesce eis. Acóseja te con sabios y cree los: por q̄ este enfermo no se hà de creer a si mismo pues es parte: ni curar se a si mismo aunque sea letrado pues todo medico doliète se cura con otro. Y si errare el q̄ le acóseja: el acósejado sera sin culpa.

¶ La quinta es si viene de humor melancólico que cauta tristezas y temores: buscar medico sabio que le de algun rigimiêto: que sabido esta q̄ todo exercicio corporal y comer buenas viãdas y beuer poca agua y algun vino templado es muy prouechofo.

¶ La sexta es particular contra el tormento de las confelsiones de Caietano en la summa. Scrúpulosorum medicina: y es que auiendo se vna vez confessado con diligencia: aquella opinion que tiene de auer ya confessado tal culpa tenga por certeza sin mas confessar la: por que aquello a que le combida la passion que tenga por dudoso: si estuuiesse libre della lo ternia por aueriguado. Desto ton los confessores testigos que les dizen cada dia ya confesastes otras vezes esas culpas no cureis mas dellas: que si comiença a escaruar en esta tierra nunca saldra della.

FIN.

Sigue se el Libro segundo.

q̄ Capitulo primero. De la excomunion.

EXcomunicacion o excomunion quiere dezir fuera de comunicacion. Esta censura toco el señor

Excomunion.

señor quando dixo que si el pecador rebelde no obedeciese ala yglesia le tauiesen por gétil y publicano: que era negar le la conuersaciõ Matth. 18. Y della vso el Apostol quando reprehendio alos Corinthios por que no despedian de su cõpañia a vno q̄ estaua amácebado cõ su madrastra: y entregando le a Satanas para que le atormenta se el cuerpo: porque cõ este castigo hiziese penitencia y fuesse saluo. 1. Corinth. 5. Pero ay excomunion mayor y menor.

¶ Excomunion mayor es pena puesta por Perlado: q̄ priua de muchas cosas q̄ no se pueden encerrar en breue difiniciõ. Priua le d̄ tener parte en los bienes generales dela yglesia: y de dar y recibir los sacrametos: de estar en la os officios diuinos: de dar y recibir beneficio Ecclesiastico: y de recibir y ser electo: en lo qual todo caeria en culpa mortal segun los Doctores. Ni puede juzgar ni ser actor ni reo ni testigo: y las letras que alcançase serian ningunas.

¶ Priuan le tambien de conuersar con los otros y a ellos con el: en cinco cosas. 11. quest. 3. cap. Si cut & duobus sequentibus. La primera es hablar con el por si o por tercero o por escrito. La segunda es saludar le. Mas podra le dezir Dios os alúbre Dios os haga su sieruo y cosas semejâtes. La tercera es comer cõ el a vna mesa. La quarta es tratar cõ el: como dormir o comer o jugar. Pero podra murar con el en vna casa o camara: con

Excomunion.

tal que no coman a vna missa ni duerman en vna cama. vt Innocentius de sentent. excommu. capi. Nuper. La quinta es rezar: que no puede hazer oracion con el oyendo missa o otro oficio diuino. Mas si los dos rezan en vna camara o en vna yglesia cada vno por si: por juntos que esté como quando tañen al Aue Maria o el vno oye vna missa en vna capilla y el otro en otra no peca por q̄ no comunica cō el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa o bisperas o procesion aunque el vno fuesse en el principio y el otro en el cabo della: ya comunicarian en vna misma oracion. Y si entrase el descomulgado en la yglesia diziendo se los officios diuinos: han se de salir los otros o procurar que salga della. Mas si passa por la yglesia o esta en ella no para oyr el oficio sino para ver los edificios o para otra cosa: aunque hincque las rodillas y diga alguna oracion no peca el descomulgado: por que no comunica en esto con los q̄ oyen o dicen el oficio. vt Caic. in summa. Participatō cum excommunicatis. tambien podran estar presentes con el al sermon y lecion de Theologia. En las quatro cosas primeras hablar y saludar y comer y tratar peca venialmāte el y los que comunican con el no auiedo menescrecio: mas en la quinta sera culpa mortal. vt Doctores & Tho. in quarto distinct. 18. quæst. 1. artic. 4.

¶ Pero en cinco casos determinan alli q̄ se puede

Excomunion.

de comunicar con el descomulgado. El primero es por su provecho amonestado le que se absuelva: y por consiguiente por el mio que si me due algo se lo podre pedir y recibir lo. El segundo es por matrimonio: que el marido puede comunicar con la muger y ella con el. El tercero es por subjecion: que toda su familia hijos y criados y labradores que le sirven en su hacienda y seruian antes que cayese en la censura pueden comunicar con el en cosas que tocan a su seruicio y el con ellos si está descomulgados. El quarto es por ignorancia del derecho: que si se que cometo vno tal pecado mas no sabia que por eso era descomulgado no pecco en comunicar le en caso que me excuse la ignoracia. El quinto es por necesidad: como si me tuuiesse por fuerza en los officios diuinos con el: o sino hallo quié me venda lo necessario sino el podre comprar del y dar le la limosna y curar le si esta enfermo. Y si entre el y mi esta comenzado algun con cierto y no quiere concluir le: podre le llevar al cabo por escusar mi daño. Y si tengo necesidad de consejo para mi alma o de otro y no ay otro tan suficiente como el podre comunicar con el. fuera destos cinco casos el que comunica con el cae en excomunion menor. II. q. 3. cap. Cum excommunicato. La qual no es culpa mortal sino pena que priua no de dar sino de recibir algun sacramento y de ser electo: y asi seria mortal ace-

Excomunion.

ptar elecion o presentació o beneficio o recibir
algun sacramento antes de ser absuelto. De cler.
ri. excommunicat. cap. Si celebrat. & de cler. ex-
communi. mino. ca. Si celebrat. Dela qual exco-
munion menor puede absolver qualquier con-
fesor en confesion y fuera della. Puesto que el
que comunica con el descomulgado caya en
sola excomunion menor bien podra mandar el
Prelado so pena de excomunion mayor que no
comuniquen con el: mas por ser cosa muy aspe-
ra y dificultosa de guardar que no comuniquen
vno con quien mora en vno mismo pueblo y en
cuenta a cada passo mayormente siendo su pa-
riente o amigo: quiere la yglesia que aunque en
todos los otros casos no sea necessario para te-
ner su fuerza la excomunion mayor que aquel
contra quien se pone sea primero amonestado:
que este caso sea priuilegiado. Y es que la exco-
munion mayor dada contra los que comunican
con el descomulgado sea ninguna sino fueren
primero amonestados por sus nombres tres ve-
zes con entrealo de algunos dias saluo auien-
do peligro en la tardança. De senten. excommu-
nicatio. lib. vj. cap. Statuimus. & capit. Constitu-
tionem. Y asi pocos caen oy dia en esta censura
por falta desta circunstancia.

Para seguridad delas conciencias temerosas fue
adelante moderado esto. Y es que aunque vno
sepa q otro esta descomulgado pueda comuni-
car

Excomuniones de la cena.

car con el aun en las cosas diuinas: saluo quando señaladamente por nombre fuere publicamente denunciando por tal: o sabiendo de cierto que puso manos violentas en persona Ecclesiastica. in extrauag. Quam refert sanctus Anton. 3. parti. tit. 25. ca. 3. & Syluest. excommunicatio. 5. & Caic. excommunicatio. minor.

Las excomuniones de la yglesia en la Bula q̄ se publica en Roma jueues de la cena y en los canones y extrauagantes impressas y no impressas son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector que donde viere estas palabras el que presume hazer tal cosa o el que temeraria o atreuidamente hiziere esto o aquello sea descomulgado: sepa que no lo haziendo asi con sano coraçon y por ignorancia no pensando que yerra no cae en la excomunion: por quanto salto al liatreuimiento o presuncion o osadia: las quales palabras no puso por demas el Papa como dicen los doctores y Caierano. Excommunicatio. capitu. 49. 64. 78. 81.

Excomuniones de la cena reseruadas al Papa.

Primera. Contra los hereticos y scismaticos y los que los fauorecen y acogen y defienden. Y contra los q̄ imprimen o tienen o defienden sus Libros: reuocando qualquier licencia que se ayado para leer los. En esta censura solamente caen los que por palabras o señales de fuera muestra la interior descreencia aunque ninguno los

Excomuniones dela cena.

vea ni oya. Y por los fauorecedores y que aconsejan se entienden los que los fauorecen o reconocen o aconsejan por ser hereticos o por lo demas: por que haziendo esto por amistad o paratesco no caen en ella como dize Caietano excommunic. 1. Por que la intencion haze diferencia en las culpas: de senten. excommnicationis. c. Cú voluntate. Pero pongamos que vno por miedo o por otra causa nego la fe o hizo alguna cerimonia de infieles de fuera perseuerando en la verdadera creencia. Veamos caera en esta censura? Caieta. se. se. q. 94. ar. 1. Tiene que si: pero lo contrario es mas cierto: por que asi como la fe se alcança por creer asi se pierde por dexar de creer y no por cosa de fuera: que san Pedro la nego y no por esso la perdio: como le dixo el señor. Yo rogo por ti que no falte tu fe. Luc. 22. Luego si heretico segun los doctores es scienter deuians a fide: el que a sabiendas se desuia dela fe: y este no se desuio della no cayo en la censura: puesto que la culpa fuefe grauissima. Esto tiene Alexáder de Ales. 2. par. q. 183. men. 2. Y Angelo hæreticus. §. 3. Y silues hæresis. 1. q. 6. Y Tabie hæreticus. §. 2. Y repertorium inquisitorum. hæreticus. Y Nauarro cap. 11. nume. 22. Mas sabiédo lo la yglesia darle ha pot descomulgado: por que juzga lo de fuera y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los cosarios y ladrones del mar mayormente los que andan desde el monte

argen

Excomuniones de la cena.

argentario hasta terracina: que presumen de robar o matar o herir a los que nauegan en el. Y contra los que los ayudan o recogen o fauorecen.

Tercera. Contra los que ponen en sus tierras nuevos portazgos o compelen a pagar los vedados. Donde por nuevos portazgos se entiende tambien acrecentar los viejos: y por portazgos vedados los que generalmente no se pueden llevar a seculares ni Ecclesiasticos. Y asi dado q̄ pecarian contra iusticia los que hiziesen pagar a los clerigos los portazgos que justamentese llevan a los legos por ser exentos: no caerian en esta censura como dize Caietano excommuni. ca. 7.

Quarta. Cōtra los falsarios de las bulas o letras apostolicas o supplicaciones firmadas del Papa o vicechancellor o su lugar teniētes. Y contra los que en nombre de alguno dellos formā supplicaciones que llamamos signaturas y dize vicechancellor: por que san Laurencio fue chancellor de sancto Sixto Papa: por cuya veneraciō todos los que despues del tienen este officio en Roma se llaman hasta oy vicechancilleres: cōuiene saber deste glorioso martyr.

Quinta. Cōtra los que lleuan cauallos armas hierro hilo de hierro a zero estaño o otros metales o instrumentos de guerra: madera lino cañamo cuerdas del o de qualquier otra materia y otras cosas defendidas: a moros Turcos y otros enemigos de Christianos con q̄ les hazen guerra.

Y contra

Excomuniones dela cena.

Y cōtra los q̄ por si o por otros auisã o acōsejã a estos u a los hereticos o scismaticos en lo q̄ toca al estado dela republica Christiana en daño dlla.

¶ Sexta. Contra los que toman los mantenimiẽtos o otras cosas necessarias que vã ala corte Romana para vso della. Y contra los que impiden o perturban o defienden que los lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los que detienen o roban o ponẽ manos o mandan hazer esto a los que van ala sede Apostolica o bueluen della. Y contra los que no teniendo jurisdicion ordinaria o delegada hazen esto por su proprio atreuimiento a los que moran en la corte del Papa: o con proposito deliberado presumẽ de poner manos en ellos o encarcelar los. Y contra los que esto hazen hazer o mandan que se haga.

¶ Octaua. Contra los que atreuidamente prenden o detienen o ponen manos en patriarchas arçobispos o obispos: o mandan hazer algo desto. Lo qual se entienda si son cōsagrados. De reſcriptis. cap. Eam te.

¶ Nona. Contra los que por si o por otros matan o cortan miembro hieren o roban a los que van ala corte Romana sobre sus causas o negocios o los persiguẽ en ella o a los officiales de sus negocios. Y contra los que impiden que las letras del Papa o de sus nũcios o juezes delegados no se pongan en execucion sin su consentimien to o examen o sin pagar algun precio: o por si o

Excomuniones de la cene.

por otros prèden o detienè a los notarios o executores dellas: o defiendè sobre la execucion a los notarios que hagan autos o entreguen los ya hechos ala parte que tiene necesidad dellos. Y contra los que ponen pena que no vayà ala corte Romana por sus negocios o por alcançar algunas gracias: o que no vsen delas qui tienen. Y contra los que con pertinacia presumen de apartarse de la obediencia del Papa. Y contra los que contra el derecho comun hazen venir a sus audiencias personas Ecclesiasticas: o ordenan statutos contra la libertad Ecclesiastica o diminucion della o en perjuizio de los derechos de la sede Apostolica. Y contra los que por si o por otros toman o tienen sin licencia del Papa las jurisdicciones o fructos o rentas de personas Ecclesiasticas por razon de yglesias o monesterios o otros beneficios Ecclesiasticos suyos: o por qualquier causa los secrestan. Y contra los que para esto dan fauor ayuda o consejo.

¶ Decima. Cõtra los chãcilleres y vicechãcilleres y Consiliarios ordinarios y extraordinarios de los Reyes o Principes: y contra los Presidentes de las Chancillerias y Consejos y Parlamentos y contra los Procuradores generales de los Reyes o de otros Principes seculares: y contra los Arçobispos Obispos Abades Comendadores Vicarios y oficiales: que por si o por otros auocan las causas de los oydores y Comissarios
del

Excomuniones de la cena.

del Papa: y impedé por autoridad secular la executiõ o curso dellas o se entremetá a conocer de llas. Y cõtra los q̄ ordená o cõpelé los actores a reuocar o hazer reuocar las citaciones o inhibiciones de las letras descernidas en ellas o a q̄ sean absueltos de las cõfuras y penas las personas contra quié fuerõ puestas: o impedé la executiõ de las letras apostolicas aũque sea por escusar violencia.

¶ Onze. Contra los que prenden o detienen o robá o ponen manos en los peregrinos q̄ por su deuociõ vá a Roma o estan en ella o buelue della. Y contra los q̄ en esto dan fauor consejo o ayuda. Y asi el q̄ haze alguna injuria destas al q̄ mora en Roma por su deuocion de asiento peca pero no cae en la censura: por que ya no es peregrino como dize Caietano excommunicatio. capit. 13.

¶ Doze. Contra los que por si o por otros ocupá o como enemigos destruyen o acometen las tierras o derechos de la yglesia Romana. Y cõtra los que vexan la jurisdicciõ suprema que pertenece al Papa o ala yglesia Romana. Y cõtra los que para esto dan fauor consejo o ayuda.

¶ Treze. Contra los confessores que presumen absoluer destes casos. Estas excomuniones a si como estan aqui puestas se leyeron en Roma jueues de la cena año de. 1558. a siete de Abril: siédo Papa Paulo quarto. Y asi si en las summas o en otros autores no hallare el lector algunas cosas particulares destas o hallare otras a fuera dellas: sepa

Excomuniones Papales.

sepa que los pontifices van añadiendo y quitando a estas censuras: y que aqui se escriue lo q̄ agora se lee en Roma: y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

¶ Otras excomuniones reseruadas al Papa.

Contra los q̄ appellã delas ordenaciones sentencias o mādamientos del Papa para el concilio venidero: con los que para esto dan fauor ayuda o consejo in extrauag. Suscepti.

Contra los legos que vsan de letras apostolicas falsas. in extrauag. Ad falsariorũ. De criẽ fal.

Contra los que mādando el Obispo en comũ so pena de excomunion que los que tienen letras apostolicas falsas las rompã o refinen dẽtro de veinte dias: no lo ponen por obra. De crimine. fal. capit. Dura.

Contra los Cardenales que muerto el Papa no guardan todo lo que ordeno Iulio segundo acerca dela electiõ del Papa para ser electo sin symonia: y que siendo electo por ella no sea Papa. in extrauagan. Tam diuino.

Contra los Cardenales q̄ descubré lo q̄ paso en el cõsistorio del Papa: siẽdo les mandado en especial que lo tengan secreto. Y contra los q̄ predicã falsos milagros o profecias inciertas q̄ no son dela sancta escriptura. In concilio laterã sessio. 9. sub Leone. 10. Pero Caietano dize excomunio. cap. 18. Que no sabe si las censuras deste concilio fueron recebidas.

Q **C**ontra

Excomuniones Papales.

¶ Contra los q̄ ponen manos en algũ Cardenal o le prendẽ o vã en su seguimiento: o acõpañan al q̄ haze o mãda hazer esto o aprueuã lo asi hecho o dan fauor o cõsejo o lo recogen o defien den. Y cõtra los principes senadores cõsules potestades señores o regidores y sus oficiales que no hazen guardar cierta constitucion que ay sobre esto dentro de vn mes que viniere a su noticia. De pœniten. lib. 6. capit. Felicis.

¶ Cõtra los q̄ ponẽ o mandã poner manos violentas en clerigo o religioso. o pa ello dan fauor ayuda o cõsejo: o lo aprueuã despues de hecho si en su nõbre se hizo. 17. q. 4. c. Si quis. & de sen. exco. c. Quãte. & lib. 6. eo. titul. c. Cũ quis. Y siendo la injuria leue puede absoluer el obispo: mas siendo enorme o graue es caso del Papa. de sen. exco. c. Quem. & ca. Cum illorum. Y qual sea graue o enorme ha lo de determinar el Obispo. In extrauag. Perlectis Ioan. 22. Pero si toma vno a clerigo con su muger o madre o hija o hermana y lo hiere o mata: puesto que peque mortalmẽte no cae en la excomuniõ. De sen. exco. ca. Si vero Porq̄ se cõpadece la Ley del justo dolor. Tã poco cae en ella la muger q̄ por defender la castidad siendo acometida del clerigo (digo de hecho no d̄ sola palabra) le muerde o hiere no pudiendo huyr ni dar bozes o creyendo q̄ por esto seria infamada como dize Caietano exco. ca. 10. Dizen tambien los Doctores vna cosa de notar

con

Excomuniones Papales.

es que se quita muchos scrupulos cotidianos: y es q̄ si vno cō subita alteracio pone las manos en Ecclesiastico de tal manera que en viêdo lo que haze luego las recoge no cae en este censura: por ser la obra imperfecta y no deliberada y por tanto no sacrilega Y lo mismo es si la injuria es tan ligera q̄ haziendo se aun lego no seria culpa mortal como dize alli Caetano.

¶ Contra los que por auer puesto en ellos o en otro sentēcia de excomunion o suspension o en tredicho: dan licēcia para matar o prēder o agrauar en la persona o en sus bienes o de los suyos: a los juezes o partes o a los q̄ guardan estas cēsuras: o no quieren comunicar cō los que estan así de scomulgados si antes q̄ vsen desta licencia no la reuocaren: o si p̄r causa della les fuerō ya tomados sus bienes: y dētro de siete dias no se los restituyeren o los contentaren. Y contra los que pusieren por obra la tal licencia: o de su proprio mouimiento hazen alguna destas tres cosas. De la qual excomuniō puede absoluer dētro de dos meses el Obispo: y pasado este termino solo el pontifice summo. De sent. excō. li. 6. c. Quicūq̄.

¶ Contra los nobles y señores tēporales q̄ fueran alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos: o por pregon o cāpana o trōpeta o bozina hazē juntar el pueblo pa oyr en ellos missa mayormente los descomulgados o entredichos: o q̄ defienden q̄ estos tales no salgan

Q ij dela

Excomuniones Papales.

dela yglesia quádo se dizen los officios siédo por el sacerdote nóbrados y amonestados q̄ se salgá della. Y generalméte cótra todos los descomulgados o entredichos q̄ siendo por el sacerdote nombrados y amonestados que se salgan de los officios no quieren salir dellos clement. Grauis de senten. excommunicationis.

¶ Contra los clérigos q̄ por su voluntad y sabiédo lo comunicá có los descomulgados por el papa y los reciben a los officios diuinos. De sen. ex. c. c. significauit. Dize por su voluntad: por q̄ si hazé esto por fuerça o por temor aunque sea tal q̄ no caeria en cóstante varó no caería en esta excomunion como dize Caietano excomunica. c. 58. Por q̄ todo miedo o fuerça haze la cosa no voluntaria. Dize mas q̄ el comunicar có los descomulgados se entiende solamente recibiendo los a los officios diuinos y q̄ lo segūdo es declaracion delo primero y así es vn solo mandamiéto: y que por los descomulgos por el Papa se entiende los nombrados en persona o en equiualecia: por q̄ de otra manera como todas las excomuniones del derecho y dela cena seá del Papa: los clérigos que recibiesen a los officios a sabiédas y de voluntad a los descomulgados por el derecho o por la Bula dela cena serian descomulgados: lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los q̄ rompen o quiebran y juntaméte robá las yglesias. 17. q. 4. c. Omnes ecclesiæ: & de sen.

Excomuniones Papales.

de sen.exco.c. Conqueſti. Y aſi el que roba y no rōpe o rompe y no roba no cae en eſta cenſura: ſino el q̄ quiebra y jūtamente roba. Y por rōper o quebrar ſe entiende tambié minar pared, quebrar la puerta o cerradna, o abrir la puerta empujando la ſegun los Doctores.

¶ Contra los que injurioſamente ponen fuego en qualquier hazienda agena ſiendo denunciados por deſconmulgados por la ygleſia. De ſententi excommunicatio. capitu. Tua.

¶ Cōtra los que por ſi o por otras deſentrañan los cuerpos de los defunctos o los deſpedaغان cuezen para deſcarnar los huesos: a fin de llevar los a enterrar a otras partes. in extrauagan. de teſtande. de ſepulturis.

¶ Contra los que cometen ſimonia en ordenes o beneficios: o en eſto fueren medianeros. in extrauagá. Pauli. 2. de ſimonia cum alia Martini. 5. vt ſanctus Anton. 3. par. tit. 24. cap. 66.

¶ Contra los q̄ dan o toman algo ſobre concierto por q̄ los reciban en algun monaſterio. in extrauag. Sane martini. 5. Pero deſpues deſto eſen to alas monjas deſta cenſura clemente ſeptimo: como ſe puede ver in compendio priuilegiorū verbo moniales numero vltimo.

¶ Contra los que ſiendo mādados por algū delegado del Papa ſo pena de excomunion q̄ eſten por la ſentécia que ſe da cōtra ellos: ſi dentro de vn año que les da el derecho para poner lo a

Excomuniones Papales.

si por obra no obedecen: pasado el año solamente pueden ser absueltos por el Papa. De offi leg. cap. Studuisti. & de offi. delegati. cap. Sane.

¶ Contra los comissarios y delegados menores que obispos deputados para ver si es prouecho de la yglesia enagenar algunos bienes della: q̄ declaran otra cosa de lo que sienten. in extrauagã. Cum in omnibus Pauli. 2. ut refert Syluest. Excommunicatio. 7. casu. 47 Esta censura dexo el Caietano: o por que no la tuuo por authentica o por no ser usada.

¶ Cõtra los inquisidores o deputados por ellos o por los Obispos para entender en el officio de la inquisicion: que contra justicia y juntamente cõtra lo que les dize la conciencia dexan de proceder por odio o amor o prouecho temporal cõtra alguno en caso de heregia: o leuantan al que es sin culpa q̄ es heretico o que les estorua su officio. Ni puedẽ ser absueltos en articulo de muerte sin que primero satisfagan. Clemen. Multorum de hereticis.

¶ Contra los confessores que presumen de absolver de los casos de la cena: o que comutan los votos de castidad o religion de Ierusalem Roma o Santiago: saluo en articulo de muerte digo del absolver: y esto con tal cõdicion que si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfacer a otro que le satisfaga primero que sea absuelto: y sino pudiere restituyr que le mande q̄ de prendas: y

Excomuniones Papales.

das y fino las tuuiere q̄ de fianças: y si aũ esto no pudiere que jure de satisfazer quan presto buenamente pudiere. in extraua. & si dominici el. 2. de penitentiis. Y no folamente en estos casos pero generalmente todos los q̄ fuerõ abſueltos de alguna excomunion delos canones o Perlados por estar en articulo de muerte dela qual estãdo fuera del no los pudiera absoluer el sacerdote: tornan a caer en la misma excomunion si cesando este impedimento menospreciaren de presentarse al que ordinariamente les auia de absoluer de sen. excõ. lib. 6. c. Eos. No para ser abſueltos pues ya lo fueron: sino para protestar lo que les fuere pedido que seran obedientes a los mandamientos dela yglesia.

¶ Contra los clerigos y religiosos que temerariamente induzen a alguno a prometer o votar o jurar con efecto que se enterraran en sus iglesias: o si estan determinados de enterrar se en ellas que no hagan mudanca. cle. 1. de pœnis. Y dize con efecto: por q̄ para caer en esta censura se requiere q̄ el induzido lo vote o jure o pmeta.

¶ Contra los religiosos que sin licẽcia del presbytero parochial presumẽ de administrar los sacramentos dela Eucharistia o extrema uncion o matrimonio: o q̄ absueluen a los deicomulgados por el canon o por los statutos prouinciales o sinodales fuera delos casos que les concede el derecho o sus priuilegios: o que absueluen a los

Excomuniones Papales.

penitentes a culpa y a pena. cle. de priuile. Donde se han de notar quatro cosas. La primera es que si el religioso da la comuniõ a otro religioso exẽto no cae en esta pena: asi por q̃ se pone en fauor de los presbyteros q̃ ningũ agrauio reciben por ello: como por que no son subjectos a ellos para pedir les esta licencia. La segunda es q̃ por esto no va fuera el Obispo ni su Vicario ni el Vicario del mismo presbytero: por q̃ todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es que absoluer a culpa y a pena es dexar le limpio de todo pecado y libre de toda deuda de purgatorio q̃ es mucho mas que indulgencia plenaria segun Caietano excom. ca. 64. Lo qual dize por lo q̃ el tiene alomenos que toda indulgencia se entiende conforme a las penitencias que da el sacerdote al penitente q̃ dezimos de inunctis penitentiis tomo. i. tractatu de indulgentiis c. 7. quien quisiere saber q̃ es esto informe se õ algũ letrado: porq̃ se protesto al principio la breuedad del libro. La quarta es que si el religioso administra estos sacramentos creyendo q̃ el presbytero de la yglesia lo terna por bueno no cae en esta censura: por que de otra manera por demas fuera dezir contra los que presumen caer en esta desobediencia vt Caietano excommunicati. cap. 64.

Contra los religiosos mendicantes que se pasan a las ordenes monachales saluo. ala cartuxa: y contra los que los reciben. Marti. 5. in extraua.

Viam

Excomuniones Papales.

Viam ambizioso.

¶ Contra los q̄ presumen de publicar libellos in-
tamatores en lengua vulgar: o q̄ cóponen o tie-
nen o publican coplas o cantares en infamia del
estado de los Dominicos o Franciscos.

¶ Contra los q̄ presumen de predicar o enseñar
o defender q̄ los Dominicos o Franciscos no e-
stan en estado de perfeccion: o q̄ no pueden con
buena cōciencia biuir de limosnas: ni predicar
ni cōfesar cō licēcia del Papa o de los otros per la
dos sin cōsētimiēto de los reētores de las yglesias

¶ Contra los que publican o secretamēte inten-
tan de echar de la vniuersidad de Paris a los Do-
minicos o Franciscos.

¶ Contra los que presumen de hazer algũa da-
ñosa violēcia en los lugares de los Dominicos o
Franciscos. Pero pueden ser absueltos por sus
Perlados y conseruadores.

¶ Contra los que en sus monesterios o yglesias
detienen los apostatas de los Dominicos o Fran-
ciscos siendo requeridos por sus Frayles que no
los tengan. Pero no hallo que esta sea reseruada.

¶ Contra los Franciscos que recibē a los Domi-
nicos sin licencia del Papa q̄ haga mencion ex-
presa deste indulto. o sin primero pedir y alcan-
çar licēcia de sus priores. Pero no hallo que esta
sea reseruada.

¶ Contra los que presumen de entrar en los mo-
nesterios de claras y dominicas sin licēcia de los

Excomuniones Papales.

generales o de quien tiene su poder para ello. Pero pueden ser absueltos por los generales o por los que tienen dellos especial autoridad para ello. Y alas mugeres que en esto cayeren puedé absolver los confesores de su orden como se puede ver in compendio priuilegiorum verbo absolutio. 2. §. 8. Trayendo ala memoria la comunicació delas ordenes. Estos siete casos sobredichos está en los priuilegios delas ordenes y refiere los sancto Anton. 3. par. ti. 24. cap. 70. Y Syluest. excommunicacio. 7. Y Caietan. eycommu. capi. 81.

¶ Contra los q̄ sin licencia del Papa eligen o nõ bran por capitan o gouernador o senador de Roma: Emperador o Rey o Conde o persona poderosa o hijo o hermano o nieto suyo. Y contra los electos o nombrados que aceptan este cargo. Y contra los que los obedecen con todos los que en esto dan fauor ayuda o cõsejo. De electio ne. lib. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los que sin licencia del Papa van a visitar por su deuocion el sepulchro de Ierusalem. vt Syluest. excommunicacio. 7. ibidem. 55.

¶ Contra los que presumen hablar dela Concepcion de nuestra señora fuera dela regla que les esta puesta en la extrauagãte graue nimis: repetida y cõfirmada en el concilio Tridétino sub Paulo. 3. sessio. 5. Anno Domini. 1546.

¶ Quando viene algun jubileo que los confesores puedá absolver de los casos dela cena o de los otros

Excomuniones Episcopales.

los otros referuados al Papa: si el penitente tenia alguno de estos casos y no se acordo en la confesion dello: y el sacerdote dixo aquella clausula si teneris aliquo vinculo, &c. Si estas descomulgado yo te absueluo: ya fue abtuelto dela excomunion olvidada: pero queda obligado a confessar adelante el pecado quando le viniere ala memoria el qual ya no es referuada aunque sea passado el tiempo del jubileo. Pero si se oluido dela clausula y el penitente se acuerda del caso pasado el tiempo del jubileo: veamos podran le absoluer dela censura por virtud dela bulla passada? Verdaderamente yo no tēgo q̄ respōder a esto: sino dexar la pregunta en abierto para otro mas alto consejo.

¶ Excomuniones referuadas a los Obispos.

Contra los que contradizen alas letras del Papa antes que sea coronado. in extrauag. Finali de sentent. excommunicationis.

¶ Cōtra los que sabiendo lo presumē de enterar en lugar sagrado a los hereticos o sus creyentes o a los q̄ los acogen o fauorecē: ni han de ser abtuelos hasta que por sus proprias manos los desentierren publicamente y echen fuera: y aq̄l lugar no sera mas sepultura. De heriti. lib. 6. cap. 2. Creyentes de hereticos se llaman los que tienen tanta fe con ellos que sin saber en particular que es lo que tienē o predicar: creen a si abulto lo que ellos creen aunque lo contrario tenga
la yglesia

Excomuniones Episcopales.

la yglesia. vt Caiete. excommunicat. cap. 45.

¶ Contra los q̄ fuera de los casos q̄ se permiten presumen de enterrar en lugar sagrado entredicho: a los nōbrados por entredichos o a los publicos descomulgados o manifiestos logreros: ni puedē ser absueltos sin q̄ satisfagan primero como pareciere al diocesano. clem. i. de sepulturis. En esta cēsura solamēte caen los q̄ dan el cuerpo a la tierra y no los q̄ lo lleuan o acōpañan o mandan enterrar o hazen la sepultura o dizen el oficio: porq̄ las penas no se han de extender segun el derecho. Y aun los q̄ los entierran creyendo q̄ por mandar lo el cura estauá ya absueltos o que dieron la caucion deuida. vt de vsuris. lib. 6. cap. Quamquā. Los q̄ se pueden enterrār en tiempo de entredicho son los clerigos y hermanos de las religiones.

¶ Contra los q̄ prosiguen o toman el estado de los fratrice los bisochos o begninos. Y contra los Obispos y superiores q̄ sin autoridad del Papa los dierē licencia para ello. Ioan. 22. in extrauag. sancta Romana. vt refert Caiet. excō. cap. 5. Que gente fuesse esta no se sabe aora: mas de quanto de engendrar sospecha con algunas nouedades que vernian a parar en alguna cosa peligrosa: q̄ pues el Papa podia dar para esto licēcia claro es ta q̄ no auia errores en aquella cōpañia. Y los begninos no eran los q̄ tienē este nombre en Portugal de sierra de ollā y otros monesterios por
que

Excomuniones Episcopales.

que estos son muy religiosos.

¶ Contra las mugeres q̄ prosiguen o tomã el estado delas beguinas: y cõtra las religiosos q̄ para ello dan fauor ayuda o consejo. clemé. i. de religi. dom. Que beatas fuessen estas no se sabe agora cosa cierta. Deuia ser alguna manera de biuir sospechosa.

¶ Contra los señores y regidores y oficiales de la ciudad donde se ha de elegir el sumo pontifice: q̄ no guardan lo que acerca desto esta ordenado. De electi. lib. 6. cap. Vbi periculum.

¶ Contra los que hablan secretamente a los cardenales que estan encerrados para elegir Papa: o los embian cartas o mensajes. ibidem.

¶ Cõtra el que siẽdo electo por la tercera parte delos Cardenales se llama Papa con todos los q̄ por tal le reciben. Y cõtra el q̄ se da por Papa sin sea electo por las dos partes de tres delos Cardenales. De electi. lib. 6. ca. licet. Esta censura es referuada al Obispo dexando a parte la scisma. vt Caietano excommunicatio. cap. 9.

¶ Contra los principes y senadores consules y potestades señoreso regidores y sus oficiales q̄ no hazen guardar dentro d̄ vn mes despues que esto viniere a su noticia: vna constitucion q̄ esta hecha contra los que siguen o maltratan algun Cardenal. de penis. lib. 6. cap. Felicis.

¶ Cõtra los inquisidores y sus comisarios y de los Obispos y delos cabildos sede vacante: q̄ so
color

Excomuniones Episcopales.

color de su officio injustamente toman dinero a alguno. Y contra los que sabiendo lo confiscan por delicto de clerigo algunos bienes dela yglesia aunque se apliquen ala yglesia: ni pueden ser absueltos sin que satisfagan primero lo que les fue tomado: sin valer les para esto algun priuilegio. clemen. Nolentes de hæreticis. Donde por dinero se entiende tambien todo lo que vale dinero.

Contra los que tienen iurisdiccion temporal y sus oficiales: que no obedecen a los Obispos y inquisidores en buscar prender y guardar con diligencia los hæreticos y sus creyentes y defensores y fauorecedores en llevar los a los lugares donde son requeridos: o no prendieren luego sin dilacion y castigaren a los condenados por tales que les fueren entregados: o sin licencia del Obispo o de vn inquisidor los soltaren despues de presos: o se entremetieren en conocer o juzgar del pecado de heregia: o estoruaeren a los diocesanos o inquisidores en sus processos contra los hereticos. Y generalmente contra todos los que sabiendo lo dieren para algo delo sobredicho fauor ayuda o consejo. de hæreti. lib. 6. cap. vt inquisitiõis. Esta censura es reseruada al Obispo pero haziendo algo desto por fauorecer o defender los hereticos en quanto hereticos ya caerian en la primera excomunion dela Bulla dela cenavt Caieta. excommunicatio. capit. 2. Quales se

Excomuniones Episcopales.

se llamen creyentes de hereticos dixo se en la segunda excomunion.

¶ Contra los que por fuerça o temor alcançan ser absueltos de excomunion o suspension o en tredicho: y la absolucion seria ninguna. De his que vi. libro sexto. capi. Vnico. Y por que alli no haze diferencia de miedo grande o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la censura aora sea justa aora injusta: si con effecto alcanço para si o para otro absolucion della. Y digo có effecto: si de hecho fue absuelto. vt. Caieta. excommunicatio. cap. 41.

¶ Contra los que dan licencia para hazer represas o las estienden contra Ecclesiasticos o sus bienes: si dentro de vn mes no las reuocaren. De injur. libro sexto. capitulo primo. Represa es hazer presa en los bienes de alguno por la presa que hizo otro: como si por que vn Frances me robo vna carauella robasse yo a otro Frances la fuya. Y asi el que da licencia que entré en los bienes de algun clerigo deudor haziendo primero lo que se deue hazer segū derecho no cae en esta censura: por que no es propiaméte represa pues no paga vno por otro. Y entiende se esta excomunion asi delas represas justas como delas injustas: como si se diessen contra alguna gente o ciudad: por que los clerigos que estan entre ellos son exentos destos agrauios. vt Caietan. excommunicatio. capit. 32.

¶ Cóntra

Excomuniones Episcopales.

Contra los q̄ hazen guardar statutos o costumbres contra la libertad Ecclesiastica: si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los q̄ los hazen o escriuen. Y cōtra las postestades y consules y rectores y cōsejeros delos lugares donde se publican o guardá. Y cōtra los que presumen de luzgar por ellos o escriuen en publica forma lo q̄ por ellos se juzga. De sē. exc. ca nouerit. Donde por libertad Ecclesiastica se entiende la libertad q̄ tiene de Dios o del Papa o del Emperador la yglesia vniuersal en lo spiri- tual o temporal: y no la libertad de alguna yglesia particular. vt Caietan. excommunicatio. c. 31 Esta censura es reseruanda al Papa: en lo que toca ala nona de la bulla dela cena.

Cōtra los que fuerçan a los Perlados o personas Ecclesiasticas a someter para siempre o por largo tiēpo yglesias bienes muebles o derechos dellas a legos (fuera delos casos q̄ permite el derecho) haziendo los reconocer q̄ lo tienen de su mano como de superiores padroneros o defensores: que es hazer q̄ la yglesia sea de en comiēda y ellos comenderos. Y contra los q̄ teniendo algo desto por justo contracto vsurpan mas delo que suena el concierto: si siendo amonestados no restituyen y desistē dello. De rebus ecclesiaz. libr. 6. Hoc cōsultissimo. Puesto que la glosa siēta otra cosa: largo tiempo se llama diez años. vt glo. cle. i. eodem tit. & glo. l. si. ff. Si ager vectigal

vel

Excomuniones Episcopales.

vel emphyt. & Decius confi. fina. prime partis.
¶ Contra los que por sí o por otros presument
de agrauiar alguna persona Ecclesiastica o parie
te suyo o yglesia o lugar tomando le sus bienes
o persiguiendo le injustaméte: por que no quiso
elegir la persona por quien fue rogado o induzi
do. De electo. lib. 6. cap. Sciant. Lo qual segun la
glosa se ha de entéder asi del presentador como
del elector: y segun Dominico del instituydor y
postulador y confirmador. Ni esta constitucion
asi declarada es odiosa para dezir q̄ no deue ser
tan extendida: Antes es fauorable alas yglesias
por que desta manera seran mejor proveydas.

¶ Contra los que por sí o por otros fuerça a los
que alcançan letras Apostolicas o que van a juy
zio Ecclesiastico sobre cosas que les pertenescē
por derecho o costumbre antigua: a que desistan
dello o q̄ pleyteen en el juyzio secular sobre el
los. Y contra los q̄ por esta causa prendē a los jue
zes Ecclesiasticos o a los pleiteantes o a sus alle
gados: o los toman sus bienes o de sus yglesias. Y
contra los que por sí o por otros impiden que se
haga justicia a los que pleyteá delante de los jue
zes Ecclesiasticos sobre las cosas sobredichas. Y
contra los que para esto dan fauor ayuda o con
sejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos
sin que primero satisfagan a los juezes Ecclesia
sticos y ala partes la injuria y los daños los inte
reses y gastos de immunita. eccle. lib. 6. Quonia.

R Esta

Excomuniones Episcopales.

Esta censura quâto a los que estoruâ las letras apostolicas y los juezes dela corte Romana es reseruada al Papa: por que cae en la decima dela bu la dela cena. Notando bien que si fuesen absueltos todos los sobredichos sin satisfazer primero: la ab.olucion seria ninguna. vt Archidia. eodem capit. Por que aquella palabra en ninguna manera: tiene fuerça de dar por ningûa la cosa. vt gl. in ca. fin. eo tit. Dado q̄ sientan otra cosa Dominico en aquel cap. y Syl. excômu. 9. casu. 22.

CContra los que tienen señorio temporal que mandan a sus subditos que no vendan ni compran a los Ecclesiasticos o que no les muelan o cuezã o hagan otros seruicios: por que se presume que lo hazen contra la libertad Ecclesiastica. De imminuta. eccle. libr. 6. ca. Libertatis. Y puese to que sea esto mas contra la humanidad que ha de auer entre los de vna misma compania q̄ contra la libertad dela yglesia: p̄sume se ser contra ella por la mala intécion q̄ muestrã en agrauiar la.

CContra los que vsurpando de nueuo algun titulo de tener o guardar o defender alguna yglesia o monesterios o lugares piadosos vacãtes: jû tamente cõ esto presumé de tomar algunos bienes dellos. Y contra los clrigos delas yglesias y religiosos delos monesterios y psonas delos lugares q̄ procuran esto. De electio. li. 6. c. Generaõ li. Donde por tomar de nueuo segun la glossa se entiende no auiendo lo poseydo por quarenta años

Excomuniones Episcopales.

años: y el procurar q̄ esto se haga para caer en la censura ha de ser con efecto que así se siga este agrauio: porque se castiga esta obra como acceso-ria dela culpa (vt Caiet. excōmu. cap. 38.

¶ Contra los que enagenan arriendan o alquilā por mas tiempo de tres años a'gũos bienes raíces o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los reciben taluo en los casos que permite el derecho: que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosi y con manifiesto prouecho dela yglesia y de los frutos que no se pueden conseruar como trigo y vino y cosas semejantes. (In extravag. Ambitiose. De rebus ecclesiæ.) Esta decretal no fue en todas partes recibida y en algũas tierras se recibio en parte y no en todo: y así obliga o desobliga segũ la costumbre de cada tierra conforme alo que dice san Augustin in libro de vera religione & habetur distinct̄ quarta capit. in istis.

¶ Contra los que por sí o por otros en su nombre o ageno fuerça yglesias o psonas ecclesiasticas a pagar portazgos o guias por sí o por sus cosas: no lleuādo las para negociar cō ellas y demas desto si algũ colegio ciudad o lugar fuere en esto por el mismo hecho es etredicho. Ni hãd ser absueltos sin q̄ primero restituyā cūplidamēte y satisfagā por auer pasado este mādamiēto. De cēsi. li. 6. c. quāq̄. Portazgos sō los derechos q̄ se lleuā por pasar por algũa pte como por puēte o lugar

R ij y gujas

Excomuniones Episcopales.

y gujas los q̄ se lleuan por a compañar al camin
te que no sabe la tierra por que no se pierda. Lo
q̄ no se defiende si el Ecclesiastico toma la guia
fino quando le fuerçan a tomar la como hazian
muchos en Italia. Y dize la censura contra los q̄
fuerçã y glesias o Ecclesiasticos a pagar algo de
sto por que si lo pagan siendo rogados no caen
los que los lleuã en ella. Pero si los piden como
a dcudores mandando como a los legos detener
les la hazienda caen en la censura. vt Caie. exco
municatio cap. 39. Y negociar se llama aqui ven
der lo cõpro para ganar en ello. Y este pagar por
razgos se entiende de los que injustamente se pi
den a los legos porque dado que pecarian en ha
zer pagar a los Ecclesiasticos los portazgos q̄ iu
stamente se lleuan a los legos: no serã descomul
gados. Esta excomuniõ no es la tercera de la ce
na: por que aquella es contra los que ponen nue
uos portazgos y esta contra los q̄ piden a los cle
rigos los portazgos ya puestos. vt idem excomu
nicatio. cap. 7. En lo qual no mirando tuuo otra
cosa Syluest. excommunicatio. 9. casu. 21. y con el
Nauarro Manuali de excommunicationibus nõ
reſeruatis in sexto. Excommunicatio. 21.

¶ Contra los consules y regidores y otros q̄ pa
recen tener poder: que agrauian alas y glesias o a
los Ecclesiasticos con pechos o tributos o a los
bienes señalados para los pobres. Y contra los q̄
asi agotan la jurisdiccion de los perlados quasi na
da

Excomuniones Episcopales.

da les queda: sino desisten siendo amonestados
Y cõtra los q̄ para esto dá fauor. Ni puedẽ ser ab
sueutos sin que satisfagan primero. De immuni
ta. Ecclesi. capi. non minus. Donde por jurisdic
cion se entiende la temporal. Pero si algun regi
dor da su voto q̄ se cùpla esto y los otros no cõ
sienten en ello: no cae en la cẽsura pues es sin cul
pa. Tambien si algũa heredad tenia tributo an
tes que viniesse a poder dela yglesia o del Eccle
siastico: si despues viene a su poder pagara el tri
buto antiguo. Tãn poco son exentas las yglesias
y Ecclesiasticos de los tributos que se echan pa
ra su prouecho: que si se ha de empedrar o allan
nar la calle donde mora el clerigo o donde esta
la puerta dela yglesia: contribuyan el clerigo y
la yglesia para esta obra como los otros: y lo mis
mo es para limpiar el pozo dela vezindad. Y si
se ha de hazer vna puente sobre el rio o vna cal
çada en el camino o algũas fiestas por la entrada
del Rey: a ninguna cosa destas son obligados los
clerigos ni las yglesias: y mucho menos a pagar
los encabezamientos que suelen pagar los legos
vn tanto por cada cabeça. Hæc ex. i. ca. de immu
nita. eccle. lib. 6. & cap. Quanquam. de censibus.
eodem li. Y por que podria ser que estos regido
res desobedientes se dexasen estar descomuga
dos hasta acabar sus officios por que no fuesen
despues obligados a restituyr: para pueer en esto
se pone otra excomunion a los que les succeden

Excomuniones Episcopales.

en sus officios que dentro de vn mes satisfagan sus daños. de immunita eccle. c. Aduersus.

¶ Contra los gouernadores y los q̄ tienen cargo de justicia q̄ hazen escriuen o dictan statutos para q̄ se paguen los logros: o para q̄ los ya pagados no se puedan pedir por justicia. Y contra los que presumen de juzgar que se paguen los q̄ no se pagaron: o que no se pidan los que ya se diéro y contra los q̄ teniendo poder para ello no borran dentro de dos meses de los libros estos estatutos: y contra los que presumen de guardar los o tal costumbre que tenga fuerça dellos clem. 1. de vsuris. No cae en esta censura quien dicta o escriue estos statutos no como persona que tiene cargo de justicia sino como escriuiente que gana a escriuir su vida. vt Syluest. excommunicatio. 9. casu. 43. El qual con otros dize que ni el Rey ni otro caen en ella por poner cierta tasa en los logros: como si mandasse que no leuassen mas de cinco por ciento: y que qualquier señor cae en ella por permitir en sus tierras que los judios o moros traten en logros. Dictar es componer o dezir escriuendo lo otro.

¶ Contra los que toman sus bienes a los Christianos que se pierden en el Mar y no se los restituyen. De raptoribus capitu. excommunicationi. De manera que por solo tomar su hazienda no caen en esta censura sino por no restituyr la. Y esto ha de ser luego sin mas dilacion en pudiendo

Excomuniones Episcopales.

do se buenamente hazer aunque no sean amonestados. vt Panormitanus ibi Caietan. excommunicatio. capit. 23. Que no ay treguas para restituyr por que todos los mandamientos negativos donde, entra no tomar o no detener lo ageno obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo: y por configuiente las Leyes que ordenan que los bienes que así se pierden sean de aquel o del otro son injustos y contra Ley diuina y natural aflegiendo al aflegido.

¶ Contra los Doctores o estudiantes dela vniuersidad de Bolonia que tratan de alquilar las casas que tiene otro Doctores o estudiante sin su consentimiento: hasta que cumpla su tiempo. De locato. capitu. primo.

¶ Contra los clerigos señores de vasallos que no son Obispos q̄ permiten biuir en sus tierras publicos logreros estrangeros: o si no los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos que les dan casas para entender en estos tratos alquiladas o de otra qualquier manera. De vsuris. libro sexto. ca. Uturarum. Donde por estrangeros o aduenedizos se entienden los que ni ellos ni sus Padres nacieron en aquella tierra segun los Doctores. & Caietan excommunicatio. cap. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos de diuersos lenguajes y costumbres: como en Hierusalaié ay latinos y griegos. Y porq̄ dos Obispos en

Excomuniones Episcopales.

vn pueblo pareceria cosa monstruosa como do^s cabeças en vn cuerpo: manda se que si el Obispo dela ciu lad o diocesi fuere como si digamos Latino ponga si fuere necessario por su Vicario vn Obispo Griego para que tenga cargo delos Griegos; pero siendo sujete y obediente en todo al Obispo Latino: mandando so pena de excomunion a este Obispo substituto q̄ de otra manera no se entremeta a gouernar los griegos. (De officio ordinarij. c. Quoniam in plerisque.) Esto como dize el Caiet. (Excommunicatio. ca. 68.) parece q̄ poco o nada se guarda oy dia: por que en vna misma ciudad dōde ay Latinos y griegos prouee el Papa de dos Obispos yguales sin que el vno este sujeto al otro. Pero Nauarro enel manual. (c. 27. de excōmunicationibus nō reseruat̄is casu. 13.) Arguye contra esto diziendo que si este Doctor viera algunas partes de Castilla Francia y Nauarra. Donde en vn mismo Obispado vnos hablan vizcaino y otros Castellano y todos debaxo d̄ vn Obispo no dixera esto. Pero fue notable descuido por no mirar biē el texto: por que como la Decretal dixo q̄ en la ciudad dōde ay pueblos de diuersos lenguajes: añadio luego. Habentes varios ritus: que tienē diuersas costumbres religiosas. Y asi no haze aqui ai proposito ser Franceses Castellanos o Vizcaynos sino ser Latinos y Griegos que de diuersas maneras celebran los officios diuinos: la qual diferencia

Excomuniones Episcopales.

no ay étre los Castellanos y frãceses y Nauarros

¶ Contra los sacerdotes q̄ tienē officio de vizcondes o presidentes seculares: si siendo amonestados no desistē dello: (ne clerici vel monachi. ca. Clericis. Esta censura toca a los Perlados que son gouernadores y visoreyes de Reynos y presidentes de chancillerias. Pero entiende se de las presidencias que se encomiendan a los sacerdotes y se las pueden quitar y no de las que andan con la dignidad Ecclesiastica: como vemos en algunos Obispados q̄ los Perlados tienen las dos jurisdicciones ecclesiastica y secular como en Braga y Ciguença. Y aun si vn señor temporal se hiziesse sacerdote no pierde este señorío secular y puede vsar del: pero si teniendo officio de vizconde o presidente secular se hiziesse sacerdote: no puede mas tener estos officios (vt Caieta. excommunicatio. ca. 70.

¶ Contra los q̄ auendo se dado sentecia diffinitiva en corte Romana sobre la posesion o propiedad de algun beneficio: jmpiden que el ordinario no secrete los frutos o los ocupá despues de secretados. Ni pueden ser absueltos sin q̄ primero quiten este impedimento y restituyan los frutos que lleuaron (clemēti. 1. de sequestratō.) Donde por dezir los que jmpidē el secreto del ordinario se nota: que no caen en esta cēsuras los que estoruá el secreto puesto por los auditores de rota con autoridad del Papa.

R v ¶ Contra

Excomuniones Episcopales.

¶ Cōtra la parte que procura que su cōservador se entremeta en causas que no son de manifesta fuerça o injuria: antes requirerẽ examen de juyzio. Ni puede ser absuelto sin que primero satisfaga por entero los gastos ala parte cōtraria. De officio delegati. lib. 6. capit. finali. Llamase cōservador el juez que da el Papa para que sin pesquisa y sin estruendo de juyzio defienda a alguno de las violencias manifestas que le hazẽ. (vt in capitu. Statuimus, & hac constitutione lib. 6. eodem tit. Y entiende se que cae en esta censura el que lo procura: si el cōservador lo pone así por obra: por que dize que no sea absuelto sin que primero satisfaga.

¶ Cōtra los gouernadores o juezes que siẽdo tres vezes amonestados por alguna persona Ecclesiastica: no curã de hazer la justicia por mala intencion o negligẽcia. 23. q. 5. c. Administratores.

¶ Cōtra el que finge algun engaño para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de algũa muger. (De injuriis. lib. 6. ca. Mulieres.) Esta cẽsura se puso por escusar males so color de buen titulo: y así no yendo el juez ala casa dela muger ninguno cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr y va ya cae en ella: mas si va engañado por otro a buena fe sin mal engaño: el que le engano fingiẽdo justa causa cae en ella.

¶ Cōtra el q̄ sabiendo lo se c. sa con parienta o a finq̄ llamamos cuñada dẽtro del quarto grado.

Y cōtra

Excomuniones Episcopales.

Y cōtra el que se casa cō monja y cōtra ella misma. Y cōtra el religioso professo de ordē aprouada q̄ se casa pero no cōtra ella y contra el clerigo de ordē sacra q̄ se casa y no cōtra ella. y contra el clerigo q̄ sabiēdo lo celebra los dichos casamientos (cle. i. de consang. & affi.) Dōde por casamiento se entiēde el q̄ se haze por palabras de presente o cosa equiualete: q̄ si se desposo por palabras de futuro como diziēdo yo me casare o prometo de casar cō vos y ella respōde lo mismo: y despues desto tuuo parte con ella como con su mujer verdadera cae en esta cētura. Pero si la conocio con voluntad o intencion fornicaria como si fuera otra qualquiera no cae en ella. (vt Caiet. excommunicatio. cap: 47.) Pero veamos si se casan dos creyendo que son parietes o cuñados y no lo son caeran en la excomunion? Responde se que nō por que la opiniō falsa no es Perlado para hazer cētura la que no es cētura.

CContra los que inuer tan nueua orden o religion o toman habito en ella. Y cōtra los religiosos delas ordenes mendicantes que fueron instituydas despues del concilio de Leon que de su regla no tienen cosa propria que reciben alguno a pfesion o enagenan sus casas o lugares sin licēcia del Papa (vnico de relig. do. li. 6.) Este cōcilio fue año de. 1215. Y la decretal declara q̄ no se entiēda esto delas quatro ordenes mēdicātes q̄ sō d̄ dñicos y frāscos carmelitas y agutinos.

Excomuniones Episcopales.

La causa deste mandamiento fue por que cada dia se inuentauan muchas ordenes mendicâtes: y asi proueyendo el Papa enesto mando q̄ solas aquellas quâtro mendicantes q̄dassen y las otras acabasen muertos los religiosos dellas: y q̄ sus casas despues de despobladas fuesen para otras obras pias. Y asi si vno quiere biuir solo con nuevo habito no cae enesta excomunion: porque esto no es hazer religion.

¶ Contra los religiosos mendicâtes q̄ presumen de tomar nueuas casas o assientos para morar o mudar las para esto: y enagenar las q̄ tienē antes del concilio de Leon. (De excessi. prela. lib. 6. c. 1. & clemen. Cupientes de pœnis.) Donde por nueuas casas se entiende q̄dâdo enteras. por que tomando algunas casas vezinas para acrecentar las suyas no ay culpa. Y dize para morar: por que bien las puedē tomar para alquilar o hospedar. Pero con cede la Decretal q̄ el religioso de licencia de su Perlado pueda tomar o mudar casa para ser hermitaño.

¶ Contra los religiosos professos tacitos o expresos q̄ temerariamente dexan el habito de su religion (ne clerici vel. lib. 6. cap. Vt periculosa.) Y dize temeraria o atreuidamēte por q̄ dexando le por justa causa como por temor o medicina o por exercicio o por pasa tiempo: como para nadar o tirar barra o representar alguna farsa en vna camara no caen enesta césura. Pero fuera de
stos

Excomuniones Episcopales.

En los casos el q̄ de tal manera encubre el habito aunq̄ no le dexa q̄ los q̄ le conuersan no le tienē por religioso cae en ella: pero si los q̄ pasan aunq̄ no todos conocen q̄ es religioso de tal orden no caen en ella como parece a Caiet. (ex. omu. c. 61.)

¶ Contra los religiosos q̄ van a algũos estudios aunq̄ seá de Theologia sin licencia de sus Perlados y consejo de la mayor parte de su conuento (ne clerici vel. lib. 6. ca. vt periculosa. Y no se entiende esto del religioso q̄ mudan de vn monesterio a otro donde ay estudio: ni del q̄ va el estudio con licencia del perlado mayor como del general o prouincial. (vt Caiet. excommunicatio. ca. 67.) ni del Perlado mayor del conuento q̄ va al estudio sin licencia de su superior y conuento. (vt archidia. & communis opinio eo. cap.) Puesto q̄ Syluestro sea de otro parecer (excommunicatio. 9. casu. 25.)

¶ Contra los Doctores q̄ enseñan leyes o medicina o tienen en sus escuelas los religiosos q̄ andan sin habito. (Ne clerici vel. li. 6. ca. vt periculosa.) Y así aunq̄ los enseñen estas sciencias o tengan en sus escuelas andando con habito no caen en esta censura. (vt Caiet. excommunicatio. cap. 61. & in Manuali. De excommunicationibus nõ referuantis casu. 26.) Dado q̄ allí tengan Ioannee Andræas & Syluester (excommunicatio. 9. casu. 26.) Que incurran en ella aunque anden con habito.

¶ Contra

Excomuniones Episcopales.

¶ Contra los religiosos que salen de sus monasterios para oyr leyes o medicina y la oyen: si dentro de dos meses no se bueluen a ellos. Y contra los sacerdotes que oyen dos meses alguna destas sciencias. Y contra los clerigos aunque seá de ordenes menores: que teniendo alguna dignidad o personado hazen lo mismo. (Ne clerici vel. cap. Non magno. & cap. Super specula.) El religioso que oye estas sciencias dentro de su cōuento no cae en esto por que no sale del: ni el que las oye fuera del monasterio morando en el yendo y viniendo cada dia: por que le manda que antes de dos meses buelua a su conuento: y este tal no sale del para morar en el estudio. (vt Caietan. excommunicatio. cap. 50.)

¶ Manda se aunque no so pena de excomuniõ, a los monjes y canonigos reglares que no tienen administracion: que no vayan a cortes de principes sin special licencia de sus Perlados. Pero si van con intencion de dañar sus perlados o monasterios son descomulgados. (clemen. ne in agro. de statu monachorum.) Y esto aunque vayan cõ licencia: por que la Decretal absolutamente habla en este segundo caso sin hazer mencion de licencia o no licencia.

¶ Contra los monjes que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monasterio (clemen. ne in agro. de statu monacho.) Y por armas se entienden las que se hazen para pelear defensivas

Excomuniones Episcopales.

suas y ofensivas: y no piedras o palos o semejantes instrumentos q̄ no tienen nombre de armas: puesto q̄ p̄ ofender o defender nos aprouechemos algunas vezes dellas. vt ibi gl. Pero si el mō je por oluido o ignorancia del derecho tiene sin mala intencion armas en el conuento no cae en esto. (vt Caie. excommunicatio. ca 63.) Y llama se certo del monasterio de donde no puede salir sin licencia del Prelado.

¶ Contra los religiosos q̄ no guardá sin engaño el entredicho general o cessacion de los officios diuinos q̄ guarda la yglesia catredal o matriz o parrochial del lugar: puesto por quien tiene autoridad (clemen. Ex frequētit us. de sen.) Y esto segun la glossa aunque esta censura fuesse ninguna: como por ser puesta despues q̄ appellaron de ella o por otra causa. Dize sin engaño: por que no abran secretamente las puertas o ventanas por donde puedan ver o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar q̄ es el q̄ guarda toda la ciudad o villa o tierra: por que si es particular de algun lugar o personal no entra en esta Decretal. Dize q̄ guarda la yglesia catredal o matriz o parrochial: entendiēdo cada cosa por si: conuiene saber que guarda la yglesia catredal donde ay yglesia catredal, y matriz dōdo no ay catredal. Y parrochial donde no ay catredal ni matriz. Y tambien que guarda la yglesia catredal o parrochial: toda y no parte della: por q̄ si algu

Excomuniones Episcopales.

si algunos canonigos o racioneros o capellanes le guardan y no otros que celebran publicamente: no son obligados los religiosos a guardar lo q̄ no guardan todos. Y así dōde no ay yglesia cathedral ni matriz y ay muchas yglesias parrochiales que cada vna es por si: si todas ellas no lo guardan no pecan los religiosos en no guardar lo aunque lo guarde la yglesia en cuyo termino esta su monesterio: como dizen aqui el cardenal y el Panormitano. Pero si el entredicho tiene su fuerça: obligados seran los religiosos a guardar lo aunque la yglesia matriz no le guarde, como dize aqui la glosa.

¶ Cōtra los religiosos q̄ no tienē administraciō ni beneficio q̄ presumen de apropiar para si los diezmos delas tierras nueuamente labradas o de otras q̄ no les pertenescen o q̄ las vsurpan cō colores y engaños: o no permiten o defienden pagar alas yglesias los diezmos delos animales de sus familiares o pastores, o de otros q̄ los mezclā con los suyos: delos animales q̄ en perjuizio de las yglesias compran en muchas partes y los tornan a entregar a los vendedores o a otros para q̄ los tengan: o delas tierras q̄ dan a otros para labrar las: si siendo requeridos delos q̄ tienen derecho a esto no desistierē dentro de vn mes dello: o si dentro de dos meses no restituyeren alas yglesias q̄ danificaron lo q̄ vsurparon o detuvieron. clemē. 1. de dccimis.) Esta censura se entiēde

de

Excomuniones Episcopales.

dé religiosos y religiosas aunque seá delas ordenes militares o dela caualleria segun la glosa. Pero si hazé esto creyêdo q̄ es d̄ sus beneficios por preuilegio o perescpcion antigua no caé enella: porq̄ la decretal dize contra los que presumierê: que es palabra que suena rebeldia.

¶ Cōtra los religiosos q̄ en sus sermones o fuera dellos presumen de hablar algũa cosa por desuuiar a los oyêtes de pagar los diezmos que se deuen alas yglesias. cle. Cupientes de pœnis.

¶ Los religiosos de monesterio q̄ no lleua diezmos que sabiendo lo no hazé conciencia a los penitêtes en sus cōfessiones q̄ paguen los diezmos: si pudiendo despues buenamente tornar a hablar con ellos y amonestar los que los paguen y aun no lo hazen: si sobre estas dos negligencias presumen de predicar caen en excomunion cle. Cupientes de pœnis. Y esto aunque no sean primero requeridos. vt Caie. excōmuni. ca. 66. Por que la decretal no toca esso: puesto que otra cosa sienta Syluestro excōmunicatio. 9. casu. 46.

¶ Contra los q̄ presumen de estoruar en su officio a los visitadores delas mugeres q̄ vulgarmen te llamã canonigas seculares q̄ son y biuê como seculares: si siendo amonestados por los visitadores no desisten dello. cle. Attendendes. de statu monachorũ. La qual amonestacion segun la glosa ha de ser despues q̄ estoruan y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera

Excomuniones Episcopales.

de España: que no hacen profesion y tienen proprio y biue cada vna en su casa o de sus Padres y van ala yglesia cō cierta manera de vestido y tienen rentas y dizen las horas como los canonigos.

¶ Contra los que son llamados para encaminar las monjas en sus elecciones por que se hagan cō forme al derecho: que no se guardá delo q̄ puede causar discordia en su eleció: o delo que auiedo entre ellas discordia sobre ella la puedē sustentar o acrecentar. De electi. li. 6. c. indennitatibus. Y así no caen en esta cēsuras los que siembran discordias despues de hechas las elecióes: como parece por el tenor dela Decretal.

¶ Contra los que comunican con el descomulgado en el peccado por que esta descomulgado dando le para esto fauor ayuda o cōsejo. La qual censura es reseruada al que descomulgado al primero, que si la primera excomunion fue reseruada sera lo la segūda y si no no: y si la primera fue reseruada al Papa ser lo ha la segunda. Y si al Obispo: y si a otro qualquiera aūque no sea su subdito sera lo la segunda. De sent. excommu. cap. Nuper. No cae en esta censura el que comunica con otro en el peccado por donde cayo en excomunion: sino el que comunica con el en el peccado despues de auer caydo en ella dando le fauor consejo o ayuda: como si el Perlado mandasse a Pedro so pena de excomunion que no entrasse en tal casa sospechos, caeria en la excomunion

entran

Excomuniones Episcopales.

entrando en ella: y no Francisco si le ayudase en esto. Pero si despues de auer entrado Pedro en la casa por dóde cayo en la césura le ayudase Fráncisco a tornar a entrar en la casa caeria en la misma. Lo q̄l como apũto Nauarro parece q̄ se ha de entender siédo Pedro por nóbre publicaméte denunciado por descomulgado cóforme ala extrauagante del cócilio de cóltacia como se dixo en principio deste ca. Demas desto cóuiene notar bié dos cosas. La primera es q̄ vnas excomuniones se dizé a jure o del derecho q̄ estan en los canones y extrauagantes y sino dantes que duran siempre. Y destas vnas son referuadas y otras no. Si la excomunion referuada: ninguno puede absolver della sino el que la referuo o quien tienen su especial licencia. Mas si no es referuada: qualquier confessor que tiene los casos del Obispo puede absolver della. Otras excomuniones se dizén ab homine o de hombre que espiran con el author dellas. Y estas son referuadas al que las puso. Y así durante su jurisdiccion ninguno puede absolver dellas sin licencia o de su superior. De manera q̄ si vn juez de Paris puso excomunió cótra vno y enlazado en ella vino a morar a España: ningun perlado de España le puede absolver della: y ha de boluer a Paris a ser absuelto: no teniédo bulla para ello. Para quitar a sus subditos desta agonía siendo vuestra señoria obispo de portalegre alcáço de vn nũcio q̄ pudiese absolver los tales q̄ mo

raua en su Obispado. La segunda es que quando el juez o Perlado dize mādamos so pena de excomuniō tal cosa sin mas añadir: peca vno mortalmente haziēdo lo cōtrario vt doctores & Caie. se. fe. q. 186. ar. 9. Pero no cae en excomunion: que es amenaza y no censura. Tan poco es excomunion quando se manda algo sub anatemate o sub interminatiōe anatematis: vt doctores apud Syluestr. excommunicatio. i. questio. 8. & 9.

¶ Capitulo secundo. Dela suspension.

Suspension es pena puesta por Perlado a persona Ecclesiastica que es defenderle en parte o en todo de vsar de orden o beneficio. Entendiēdo por Perlado el Papa o otro inferior. Y dexando las que pocas vezes acaecen: tocar se han las comunes. *¶ Los suspensos son estos.*

¶ El clerigo q̄ elige por Obispo al q̄ no ha treinta años o no es legitimo o no tiene las letras y costumbres necesarias para tan alto oficio: es suspenso por tres años de los beneficios de electio. cap. Cum in cunctis. Donde entra tambien los q̄ eligen como compromisarios. De electi. lib. 6. cap. Si compromissarius. Y en dezir clerigo van fuera desta censura los Cardenales en la eleccion del Papa y todos los otros.

¶ El Obispo que ordena algūo sin patrimonio sobre concierto que no le pedira alimentos: es suspenso de ordenar por tres años. Y el q̄ le presenta con condicion que ningūa cosa le pedira:

Suspension.

es suspêso delas ordenes por el mismo tiempo. Y el que asi fue ordenado es para siempre suspenso. De simonia ca. Si quis. Por la misma razon parece que cae en esta cêsura el que recibe de otro algo dado de gracia en publico por q̄ no se puede ordenar sin patrimonio o beneficio: pero esto con secreto cõcierto entre ellos que despues de ordenado se lo boluera o no se lo pedira: como apunto bien Nauarro.

¶ El que presume de ordenar se sin licencia de su Perlado o no siendo de legitima edad o fuera del tiempo q̄ esta señalado: es suspenso delas ordenes que recibe: y si v̄sa dellas sin ser primero absuelto es irregular como se dira en el capi. tercero en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamête amancebado. 32. dist. capit. Nullus.

¶ El que pone excomunion suspension o entre dicho de palabra sin escripto o sin declarar la causa dello. Y sino diere el traslado siendo requerido es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia y de los officios diuinos de sent. exco. li. 6. c. 1.

¶ El que descomulga a otros sin ser primero canonicamente amonestados y delâte sufficientes testigos: es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia de senten. excom. capi. Sacro.

¶ El que recibe a los officios diuinos o sacramentos o entierra en sagrado los publicos descomulgados o entredichos: es suspenso de entrar en la

Suspension.

yglesia hasta que satisfaga por est culpa. De priuileg. libr. 6. cap. Episcoporum. Esta censura solamente toca a los exentos de la jurisdiccion ordinaria como tienen alli el Archidiacono y Ioan Andres in nouella : retratando con esto lo que tuuo en aquel capitulo. La qual nouella como no vio Syluestro allego le donde tuuo lo contrario. Suspendio. casu. 23.

¶ El que no guarda el entredicho es suspeso de oficio y beneficio y de toda jurisdiccion : de excessi. praela. cap. Tanta.

¶ El Obispo que contra justicia y juntamente contra lo que le dizen la conciencia: dexa de proceder por odio o amor o prouecho temporal contra alguna en caso de heregia: o que leuata al que es sin culpa que es heretico, o que le estorua su oficio: es suspenso por tres años de su oficio. De hereticis. cap. Multorum.

¶ El juez Ecclesiastico que por amor odio o interesse agrauia la parte contra justicia y juntamente contra lo que le dize la conciencia es suspenso por vn año de su officio: y celebrando sin ser absuelto es irregular. De re iudicat. libro sexto capit. primo. Esto no se entiende de los Obispos que agrauian en juzgar : por que se tiene respeto a la dignidad. De senten. excommunicat. o. li. 6. cap. Quam periculosum.

¶ El conseruador puesto por el Papa que sabie
do

Suspension.

do lo conoce de causas que no son notarias: es suspenso por vn año del officio. De officio delegati. libro sexto. capitu. vltimo. Pero oy largamente se da este officio con otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor que el es suspenso en entrar en la yglesia y los menores que ellos son suspensos de los officios y beneficios que tienen: si toman algo de las rentas de las dignidades o yglesias vacantes sujetas a ellos que dexaron los muertos, o que se recogieron en tiempo de la vacatura: no auiendo preuilegio o costumbre contraria. de officio ordinari. libro sexto. capitul. Præsenti.

¶ El cabildo y qualquier persona que estando vaca la sede Episcopal o Collegial toman para si los bienes que dexó el defuncto o que se recogieron en tiempo de la vacatura. de electione libro sexto. capitul. Quia sepe. Donde tambien entra la renta del sello y otro qualquier prouecho clemen. Statutum de electione.

¶ El beneficiado que trae ropas bordadas o ametaladas de diuersas colores es suspenso por seys meses: y el de orden sacra que no tiene beneficio, y las de ordenes menores que con tonsura trae estos vestidos son inhabilitados por seys meses para tener beneficios. Clementina secunda. De vita & honestate clericorum.

S iiii Donde

Suspension.

Donde dize el hostiense que no caen en esto to-
mando estas ropas para representar farsas o por
otros passa tiempos.

¶ A los religiosos mendicantes se manda en vir-
tud de obediencia y so pena de excomunió: que
a ninguno reciban a profesion antes que se acabe
el año de nouiciado. Y haziendo lo contrario
son suspensos de poder mas recibir a ninguno
a profesion: y han de passar por la pena que fue-
ren dar por las culpas graues. de regula. lib. 6. ca.
Non solú & c. Constitutionē. aunque esta exco-
munion es cōminatoria como dize alli la glosa.

¶ El religioso que tiene alguna administracion
que enagena alguna cosa della aú por sola su vi-
da sin necesidad o prouecho o sin licencia de su
capitulo si le tiene o de su Perlado sino le tiene.
Pero puede arrendar los frutos por poco tiēpo
clemen. 1. de rebus Eccle.

¶ El religioso Dominico electo por Obispo o
para otra perlacia es suspenso destos officios: si se
consagra antes que entregue ala ordē los libros
con todo lo que tiene. clemens. 5. in priuilegio
prouidencia. vt Syluest. Suspenso. q. 6. ibi. 38.

¶ El clerigo que desafia o accepta desafio y sale
al campo: dizē Angelo y Syluestro y Tabiena in
verbo suspēso que es suspenso por el capitulo.
1. de clericis pignantibus. Pero como noto bien
Nauarro aquel texto no le dpone sino dize que
ha de ser puestto.

Entredicho.

Capitulo tercero del entredicho.

ENtredicho es césura Ecclesiastica que conce
de algunas cosas y defiende otras. Lo que se
concede en tiempo de entredicho es bautizar y
cõfirmar y dar el sancto sacramento a los q̄ estan
en articulo de muerte y tocar la campanilla quã
do le lleuan a los enfermos: y mostrar la hostia
al cabo donde se acostumbra. Y matrimonio sin
velaciones aun entre los que especialmente estã
entredichos. Y confesar a los q̄ no estã descomul
gados ni entredichos ni dierõ causa o fauor, ayu
da o consejo al pecado por que se puso el entre
dicho: y aun a los culpados en esto satisfaziendo
primero o sino pueden dando bastante fiança: o
si esto no pueden jurando de satisfazer quando
pudieren. Y dezir vna missa aun en la yglesia se
ñaladamente entredicha: despedidos los desco
mulgados y èntredichos y los q̄ no tienẽ preuile
gio para oyr la: y esto sin tocar campanas a puer
ta cerrada y con bez baxa. Y demas desta missa se
pueden tambien celebrar los officios diuinos cõ
las mismas condiciones conuiene saber despedi
dos los, &c. En todo lugar digo: generalmẽte en
tredicho: por q̄ en el lugar particularmẽte entre
dicho no se puede hazer esto. Lo que se defiende
en tiẽpo de entredicho es esto. Dar ordenes
y extrema vncion. Hazer los officios diuinos y
estar en ellos. Enterrar en la yglesia saluo a los ele
rigos. Dar el Obispo solenemẽte la bendiciõ cõ

Entredicho.

baculo y adiutorium. Bendezir Abad o Abadesa o velo de monja. Consagrar calices altares o virgines. Bendezir corporales o ornamentos para dezir misa o las candelas de la Purificacion o los Ramos de Domingo de ramos.

¶ El éntredicho vnas vezes se pone en solo el lugar o termino como diziendo. Ponemos entredicho en tal villa ciudad o Reyno sin hazer mención delos moradores: y entonces los de aquel lugar como si digamos los de Segouia q̄ no fueron causa del entredicho: podran en otra qualquier parte dezir y oyr los officios diuinos y dar y recibir los sacramentos, &c. Pero en Segouia ni ellos ni otros por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en la gente como diziendo. Ponemos entredicho en los moradores de Segouia sin hazer mención de la ciudad: y entonces los moradores della ni en ella ni en otra parte fuera della podran dezir ni oyr los officios diuinos ni dar &c. Por estar entredichos.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en el lugar y juntamente en el pueblo como diziendo. Ponemos entredicho en Segouia y en los moradores della: y entonces ninguna persona de fuera podra dezir ni oyr los officios diuinos ni dar, & cetera en Segouia por estar entredicha: ni los Segouianos en ella ni en otra parte fuera della por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Nabadad
y de

Irregularidad.

y de Pascua de Resurrección y cinquesma y de la Assumpcion de nuestra Señora con campanas tañidas y puertas abiertas y en boz alta: despedidos los descomulgados y no los entredichos salvo aquellos por cuyo pecado se puso el entredicho. De senten. excommunicat. libro sexto. capit. Alma Mater. Leuanta se tambien dia de corpus Christo con todo su ochauario por las extravagantes de Martino. 5. Y Eugenio. 4. Que refiere Syluestro interdictum. 5. quæstione secunda. Y muchas religiones tienen preuilegios para otros dias de sanctos. Y todos estos dias se entien den desde las Bisperas de la vigilia hasta dichas las completas otro dia.

¶ *Capitulo quarto. De la irregularidad.*

A Visando primero al Lector que si tiene bul la para ser absuelto de toda censura Ecclesiastica sepa q̄ ne entra la irregularidad en esta clausula: por q̄ solamente excomunion y suspension y entredicho son censuras Ecclesiasticas. de verborum significatione. cap. Querenti. Irregularidad es impedimento puesto por el Papa para tomar ordenes o vsar dellas. Y dexando las que pocas vezes acaecen: tocar se han las comunes.

¶ *Los irregulares son estos.*

¶ El apostata q̄ dexo del todo el estado de la fe catholica: como Iuliano Emperador tercero de Constantinopla que se boluió a su secta primera gentilia. II. quæstione tertia. Iulianus.

Irregularidad.

¶ El heretico que nego alguna cosa dela fe aun que se conuierta, y el que le fauorece. Y los hijos del heretico que murio tal hasta la segunda generacion por linea de varon: y hasta la primera por linea de muger. De hereti. lib. 6. c. Statutu. el. 2.

¶ El que mato a otro o le corto algun miembro aũ que fuese por justicia. De homi. c. 1. & 51. dist. cap. aliquanto. Por que como dize el Apostol. 1. Corin. 11. Enel sacramento del altar se representa la Passion de Christo que se ofrecio a muerte por dar vida al mundo : al qual han de remedar los clerigos escogidos para ministrar este sacramento: y estar aparejados para morir por el. vt se. se. q. 40. ar. 2. Y asi enlo secreto dela missa donde el sacerdote pone por intercessores muchos sanctos: todos fueran martyres saluo nuestra señora y el discipulo amado de Christo : aun q̄ biẽ martirizados fueron enel monte Caluario.

¶ El que cometio algun peccado grande y notorio por el q̄l merece ser depuesto: como adulterio perjurio falso testimonio y otros semejantes. De tempo. ordin. ca. Ex tenore. & cap. Questu. Y llamase aqui notorio el q̄ cõfeso el delinquẽte en juyzio o q̄ es tã publico q̄ lo sabe todo el pueblo vezindad o collegio o la mayor parte d̄llos: como dizẽ los juristas y nota aq̄ Nauarro.

¶ El q̄ es infame de hecho o de derecho: por q̄ no puede tener dignidad. De excessi. præla. cap. Inter dilectos.

¶ El

Irregularidad.

¶ El que bautiza al q̄ sabe q̄ esta bautizado: y el mismo que lo consiente sabiendo q̄ ya fue bautizado. De cōse. dist. 4. c. Eos. & de aposta. ca. 2. No caen en esta irregularidad los que repiten los otros sacramentos q̄ imprimen carácter orden y confirmacion por q̄ no ay texto para ello y no se han de extēder las penas como dize Scoto. in. 4. dist. 7. q. vlti. Y los Theologos con el.

¶ El que estando en excomunion mayor toma ordenes. De eo qui furti. capi. 1. & de senten. excommunicatio. capit. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de obispo descomulgado. 1. q. 1. cap. Gracia. & c. Statuimus.

¶ El q̄ toma ordenes fuera de los tiēpos establecidos. 75. distin. capi. vlti. & de tempo. ordi. ca. 2. & cap. Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos señalados o antes de legitima edad o sin letras dismissorias es suspenso, y si despues de ordenado presume de ministrar en la orden q̄ recibio es irregular. in extrauag. Pij. 2. Cum ex sacrorum. La qual fue embiada de roma a España y allega la Villadiego de irregu. la colu. 9.

¶ El q̄ toma ordenes menores y Epistola o dos ordenes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. cap. Cum. h. & capit. fina.

¶ El que se ordena por salto pasando de vna orde a otra dexando la del medio si ministra en la mas alta: por q̄ este tal es suspenso. 52. distin. cap.

Solicitudos;

Irregularidad.

Solicitud: y ministrado vno en la orden de que esta suspenso es irregular. De senten. exco. lib. 6. capit. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado suspenso o entredicho vfa de alguna orden: vt notant Hosti. Ioannes Andræ. Panor. de cleri. excomu. mino. ca. 2. En la qual irregularidad solo el Papa dispesa. De re iudic. lib. 6. ca. 1. Y asi los perlados deuiã poner a los eclesiasticos otras penas y escusar los destas censuras.

¶ El que con solénidad haze el officio de la orden sacra que no tiene: como el que dize solénemente la epistola sin ser subdiacono o el Evangelio sin ser Diacono. De cleri. non ord. c. 1. & 2.

¶ El que dize missa en lugar entredicho: de sen. excommunic. lib. 6. cap. 15. Qui.

¶ El religioso professo que sale de monesterio para oyr Leyes o medicina: sino se buelue antes de dos meses. De cleri. vel monachi. ca. vlt.

¶ El Obispo o sacerdote o diacono q̄ so color de auer sido injustamente descomulgado: tiene recurso al Emperador. 21. q. 5. ca. Si quis Eps.

¶ El que es falto de algun miembro. 55. dist. ca. 1. & cap. Si Evangelica. Por que si los sacerdotes de la Ley antigua mandaua Dios que fuesen tan perfectos que no se diese este officio al que fuese coxo o manco co ciego o corcobado, &c. Leuitici. 21. con mucha mas razon los sacerdotes de la ley nueuacia há de ser p̄feitos en cuerpo y alma.

¶ El

Irregularidad.

¶ El que viene a la fe y dilata el bautismo hasta que cae enfermo con el qual se podra dispensar en solos dos casos: o dando adeláte muestras de verdadera y virtuoso Christiano; o porauer pocos clerigos. 57. distinction. cap. Si quis.

¶ El que fue nueuamente bautizado hasta que passe algun tiempo. 48 dist. ca. Quoniam.

¶ El curial. 51 di. tribus primis capi. Y llamase a qui curial o cortesano el que esta obligado a seruir alguna republica: como de juez o abogado o hombre de guerra o de otro qualquier officio. Pero siendo libre desto puede ser ordenado. 61. distinet. capi. Osius.

¶ El que no es de legitimo matrimonio. de fili. presbyte. ca. 1. & ylti. & co. tit. libr. 6. ca. Is qui.

¶ El esclauo que no puede ordenar se sin licencia de su señor. De seruis non ord. cap. consuluit Y dando se la ouiendo lo y no se lo defendiendo es horro. 54. distin. cap. Si seruus. el. 2.

¶ El bigamo que es el q̄ caso con dos mugeres y tuuo parte con ellas. 26. dist. cap. Vna. Y esto casando cō dos legitimas mugeres: cō la vna muerta la otra: o casando legitimamente con vna y biuiendo esta casando con otra. O casando legitimamente con vna y muerta esta casando falsamente con otra. La razon desta Ley es por que el matrimonio significa el ayuntamiento con la yglesia de vno con vna, como dize el Apostol Ephes. quinto. Lo qual no puede representar el
que

Irregularidad.

que caso cō muchas. vt Tho. in. 4. dist. 27. q. 3. ar. 1. Y llamã se estos bigamos de bis q̄ es dos vezes y gamos en griego q̄ es boda. Demas desto quatro maneras de personas se cuentã por bigamos puesto q̄ no lo seã. El primero es el que casa con muger conocida de otro. 33. dist. c. Maritum. El segundo es el q̄ conoce a su muger despues que cometio adulterio. 34. dist. c. Si cuius. El tercero es el que es de orden sacra y se casa. De biga. c. fi. El quarto es el religioso professõ que casa siquẽdo se copula. 27. quæstio. 1. ca. Quotquot.

¶ El leproso q̄ no puede vsar delas ordenes que tiene. De cleri. ægro. capit. de rectoribus. Y así ni tomar las que no tiene.

¶ El enfermo de gota coral: saluo siẽdo libre de ste mal a juyzio del Obispo. 7. q. 2. cap. in literis. Y pasando vn año sin la dolencia paresce q̄ le deue dar esta licencia cõforme alo q̄ luego se sigue.

¶ El endemoniado: saluo si ya passa vn año sin este tomento. 33. dist. cap. Communiter.

¶ El que no puede detener vino enel estomago. Y siendo estos tres vltimos casos de Lei diuina por la reuerencia que se deue al sancto sacramento: no entran en la difinicion sobredicha de la irregularidad delos summistas.

LAVS DEO.

Et his lectis mitte manum tuam in sinum tuum
vt ille Exod. 4. & vide si lumen quod in
te est tenebrę sunt. Lucæ. II.

¶ FIN



Esperance
de la mort
de la vie
de la gloire

à l'amour
de la charité
de la patience
de la douceur
de la bonté
de la mansuétude
de la douceur
de la patience
de la douceur
de la patience

de la mansuétude
de la douceur
de la patience
de la douceur
de la patience





